



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
E.P. DE CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN
FINANZAS**

TESIS

**LOS GASTOS RECREATIVOS EN LA DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE LA
EMPRESA REPUESTOS S.A.C. DEL CALLAO, EN EL AÑO 2012**

PRESENTADO POR

**GILIO SOTELO, ANGELA KARINA
QUISPE MENESES, KIMBERLIN YSAMAR**

ASESOR

COLLAZOS BELTRÁN, JORGE IVÁN

Los Olivos, 2016



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS
Y FINANCIERAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
CON MENCIÓN EN FINANZAS**

**LOS GASTOS RECREATIVOS EN LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA
DE TERCERA CATEGORÍA DE LA EMPRESA
REPUESTOS S.A.C. DEL CALLAO, EN EL AÑO
2012**

**TESIS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

PRESENTADA POR:

**GILIO SOTELO, ANGELA KARINA
QUISPE MENESES, KIMBERLIN YSAMAR**

LIMA - PERÚ

2016

SUSTENTADO Y APROBADO POR LOS SIGUIENTES JURADOS:

.....
Liliana Maria Alama Sono

Presidente

.....
Pavel Otmaro Torres Méndez

Vocal

.....
Julio Cesar Villalobos Chumpitaz

Secretario

.....
Jorge Iván Collazos Beltrán

Asesor

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios y a mis padres. A Dios, porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar. A mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo un gran apoyo en todo momento.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación: “Los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del callao, en el año 2012”, la empresa no cuenta con una adecuada evaluación y organización de sus gastos recreativos al momento de retribuir o premiar a sus trabajadores motivo por el cual no se está teniendo en cuenta el límite de gastos recreativos y como consecuencia la empresa es perjudicada con multas y sanciones.

Nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo ayudar a las empresas en general, a contar con un buen manejo de sus gastos recreativos, ya que mediante ello también se deducen los gastos, también a informarse y aplicar las normas vigentes para la evaluación adecuada de gastos recreativos generados por la empresa, sin que afecte a los impuestos ni evadir las leyes tributarias.

Esta propuesta permitirá mejorar la determinación del impuesto a la renta, ya que con una correcta organización y evaluación de los gastos recreativos que tiene la empresa hacia sus trabajadores se evitara multas y sanciones.

La metodología de la investigación que se utilizó se basó principalmente en normas tributarias vigentes y así evitar consecuencias como multas y sanciones de la SUNAT.

Palabras clave: Reparos, tributos, gastos deducibles, evaluación.

ABSTRACT

This research paper: "The recreational expenses in determining the income tax third-Parts Company S.A.C. Callao, in 2012, "the company does not have adequate evaluation and organization of their recreational expenses when reward or reward their employees why is not taking into account the limit of recreational expenses and consequently the company is harmed by fines and penalties.

Our research aims to help companies in general to have a good management of their recreational expenses, as also through it expenses are deducted, also to learn and apply the existing rules for the proper assessment of recreational expenses generated by the company, without affecting taxes or circumvent the tax laws.

This proposal will improve the determination of income tax wing, because with proper organization and evaluation of recreational expenses that the company towards its workers fines and penalties are avoided.

The research methodology used is mainly based on current tax rules and avoid consequences such as fines and penalties from SUNAT.

Keywords: Repairs, tax, deductible expenses, evaluation.

ÍNDICE

DEDICATORIA

ÍNDICE

INTRODUCCION	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
1.1 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL.....	12
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	12
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	13
1.3.1 OBJETIVO PRINCIPAL.....	13
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	14
1.4.1 JUSTIFICACIÓN.....	14
1.4.2 IMPORTANCIA	14
1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES.....	14
1.5.1 ALCANCES.....	14
1.5.2 LIMITACIONES.....	15
CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS	16
2.1.ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	16
2.2.BASES TEÓRICAS	18
2.2.1 LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	18
2.2.2 GASTO DEDUCIBLE	30
2.2.3 GASTO RECREATIVO.....	42
2.2.4 INFRACCIÓN	50
2.2.5 ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	62
2.3.DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	71
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA- CASUÍSTICA.....	74
3.1 DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO.....	76

CAPÍTULO IV: INFORME DE INVESTIGACIÓN	100
4.1 DISCUSIÓN DEL RESULTADO.....	100
4.2 CONCLUSIONES.....	101
4.3 RECOMENDACIONES	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
ANEXOS	104

Índice de cuadros

Figura 1: Características del gasto.....	31
Figura 2: Reconocimiento de gastos.....	31
Figura 3: Respaldo documental	34
Figura 4: Principio de causalidad	36
Figura 5: Principio de generalidad.....	38
Figura 6: Normalidad, razonabilidad y generalidad	40
Figura 7: Tipos de gastos recreativos	43
Figura 8: Límite del gasto recreativo	49
Figura 9: Determinación del gasto deducible	50
Figura 10: Tipo de infracciones tributarias	56
Figura 11: Infracciones tipificadas Art. 178 N° 1-4	58
Figura 12: Gradualidad de las infracciones tipificadas Art. 178	59
Figura 13: Clasificación de motivación.....	70
Figura 14: Resumen de gastos recreativos realizados en el 2012.....	77
Figura 15: Revisión de gastos y no deducibles.....	91
Figura 16: Aplicando los límites según la L.I.R. Art. 37 INCS LL	92
Figura 17: Aplicando la L.I.R. Art. 44	93
Figura 18: Cálculo del IGV no aceptado como crédito fiscal.....	95
Figura 19: Cálculo general de pago de impuesto y multa del periodo 2012.....	96

INTRODUCCIÓN

Es necesario conocer las necesidades e inquietudes que existen en las diferentes empresas y/o instituciones por parte de los colaboradores, ya que esto influirá en un ambiente propicio para una mayor productividad del personal. En esta tesis determinaremos la incidencia de Los gastos Recreativos en la Determinación del Impuesto a la Renta de tercera Categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao, en el año 2012. La empresa Repuestos S.A.C. es una empresa que realiza sus operaciones como distribuidor de repuestos para el sector industrial, siendo sus principales actividades brindar servicio técnico, venta de repuestos, piezas y accesorios para motocicletas y vehículos menores en el territorio peruano, por medio de una atención personalizada hacia sus clientes. Se encuentra con inconvenientes debido a la desorganización que tienen al momento de retribuir a sus trabajadores, lo cual ha traído consecuencias, una de ellas es no cumplir con la formalidad de hacer firmar al trabajador por cada bien u obsequio que se le entregó.

El presente trabajo de investigación busca ayudar a la empresa a implementar un nuevo procedimiento de evaluación de gastos recreativos, para una mejor determinación del impuesto a la renta, evitando multas y sanciones que perjudiquen a la empresa.

Para lograr la realización de este estudio se busca aplicar e interpretar las normas tributarias, como: ley del impuesto a la renta y el principio de causalidad con el fin de realizar una correcta evaluación de los gastos recreativos. Se realizará un reordenamiento de comprobantes de pago de los obsequios comprados para los trabajadores, con el fin de evitar pérdidas de las mismas, uno de sus objetivos es evaluar los gastos que genera la empresa hacia sus colaboradores que serán debidamente sustentados mediante comprobantes de pago, también se conocerá cómo hallar el verdadero cálculo de la aplicación de los límites de gasto.

Con este estudio esperamos contribuir a promover el buen uso que deben tener los gastos recreativos con el fin de motivar a su trabajador.

En el Capítulo I del presente trabajo de investigación presentamos el planteamiento y la formulación del problema, damos a conocer los problemas principales y específicos a investigar los objetivos de la presente investigación, alcances y límites de la investigación.

En el Capítulo II se detallan el sustento teórico de los antecedentes de la investigación organizadas en subtítulos según la problemática de la investigación.

Para entender el trabajo de investigación, en el Capítulo III se presenta un caso práctico como un dato recopilado que nos dará a conocer cómo afecta en el impuesto a la renta la determinación de los gastos.

Por otro lado, en el Capítulo IV se describe la discusión de resultados, así también las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.

Finalmente, se presentan las referencias bibliográficas, donde se detallan las diversas fuentes consultadas, debidamente registradas, y; por último, los anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, la comercialización de automóviles y repuestos en el Perú ha crecido sostenidamente en los últimos años. Y a pesar de ello, no es catalogado como una fuente de tecnología, pero sí, como una gran potencialidad en mano de obra, ya que ayuda al proceso productivo.

La empresa Repuestos S.A.C. fue fundada el 15 de enero de 1992. Es una empresa importadora, comercializadora de repuestos para motocicletas y vehículos menores. Entre sus principales actividades tenemos la venta de accesorios y la prestación de servicio técnico en reparación y mantenimiento; posee una importante red de Ventas en el territorio peruano.

Por el crecimiento que obtuvo la empresa, tributariamente se encuentra en el régimen general del impuesto a la renta de tercera categoría (renta empresarial) y, por lo tanto, también afectas al impuesto general a las ventas. La demanda de su comercialización de repuestos y prestación de servicio de mantenimiento hizo que actualmente cuenta con ochenta trabajadores contratados.

La empresa con el objetivo de motivar y ganar la confianza de sus trabajadores ha realizado eventos por diferentes motivos, tales como: día de la madre, día del padre, día del trabajador, aniversario de la empresa y navidad, cometiendo en algunos casos excesos o falta de evaluación en sus gastos recreativos, no teniendo en cuenta el límite de 0.5% de sus ingresos netos ni el tope de las 40 UIT establecidos por la ley del impuesto a la renta (Según el artículo 37^a inciso II)

Asimismo, la empresa no ha llevado un registro adecuado en la entrega de obsequios, de asistencia a eventos, entre otros y la vez no cumplió con la formalidad de hacer firmar a los trabajadores por la recepción del bien que se entregó en dichos eventos recreativos.

Como resultado de las omisiones y faltas control, la empresa ha cometido errores en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, lo que trae consigo multas y sanciones, así como la pérdida del gasto deducible y el crédito fiscal.

Por lo expuesto, se considera que la empresa Repuestos S.A.C. necesita conocer, informarse y aplicar las normas vigentes para la evaluación adecuada de gastos recreativos generados por la empresa.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cómo influyen los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cómo influye los límites tributarios y principios de causalidad de los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012?

- ¿Cómo determinamos las infracciones tributarias generadas por los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la Renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012?

- ¿Cuál es la incidencia tributaria en el manejo de los gastos recreativos del área recursos humanos y su determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar cómo influyen los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer la influencia de los límites tributarios y el principio de causalidad en los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012
- Identificar la influencia de las infracciones tributarias generadas por los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la Renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012.
- Definir la incidencia en el manejo de los gastos recreativos en el área recursos humanos y su determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación busca sugerir un registro adecuado de los obsequios entregados a los trabajadores y una perfecta aplicación de las normas vigentes para la correcta evaluación de los gastos, ya que la empresa en gran parte de los gastos recreativos incurridos no ha aplicado correctamente los límites señalados para la deducción de los gastos recreativos, por ende se necesita conocer e informarse.

1.4.2 IMPORTANCIA

Es importante que las empresas definan correctamente el uso y destino de los gastos que se realizan a favor de los trabajadores; así como los agasajos y obsequios otorgados, estos deben estar debidamente sustentados con comprobantes de pago y otros documentos fehacientes, también tener en cuenta como se debe aplicar correctamente las normas tributarias que se relacionan con los gastos recreativos por que influyen para la determinación de impuesto a la renta.

1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.5.1 ALCANCES

La trascendencia de esta investigación y así como la información del marco teórico, servirá de antecedentes para futuras investigaciones que presenten ciertas características similares.

La presente investigación radica con la intención de poder contribuir con las empresas en crear conciencia tributaria, realizando un adecuado análisis a los principios de un gasto deducible recreativo, respetando también límites según Ley.

1.5.2 LIMITACIONES

Para el desarrollo de la investigación se presentan las siguientes limitaciones:

- Falta de información bibliográfica sobre estudios de gastos deducibles y gastos recreativos.
- Escasez de investigación en cuanto al tema de gastos recreativos, es decir, no se encontraron antecedentes de tesis sobre gastos recreativos.

CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación se tomó como fuentes de estudio diversas tesis, que han sido desarrolladas en diferentes centros de estudios a lo largo del tiempo, las cuales han servido como guía para ampliar el tema central a investigar.

Para tal efecto, Vásquez (Lima, Perú – 2009) realizó un estudio sobre: “Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano”.

Esta tesis está realizada con la finalidad de demostrar, que, al aplicar las medidas restrictivas para la imputación y deducción de los gastos, afectan la determinación de las rentas netas empresariales, ocasionando un perjuicio económico en las empresas, al afectar la capacidad contributiva. Uno de sus objetivos es que las rentas empresariales se deben imputar en el ejercicio gravable en que se devenguen, y las mismas normas establecidas son de aplicación para la imputación de los gastos; por lo tanto, los gastos serán deducibles, en la medida que cumplan con el principio del devengado. Adicionalmente, los gastos serán deducible cuando se destinen a generar o mantener la fuente productora de renta; es decir, los gastos serán deducibles en la medida que cumplan con el principio de causalidad.

Salinas (Perú – 2009) realizó un estudio acerca del Análisis del régimen de infracciones, sanciones y delitos tributarios en el Perú. Propuestas de cambio para su mejor aplicación.

Explica la diferencia entre el Estado y el contribuyente dentro del sistema tributario peruano y la necesidad de buscar el equilibrio entre los derechos y las obligaciones de ambas partes. Afirma que el fomento y fortalecimiento de la cultura y conciencia tributaria contribuirá el aumento de la base

tributaria, objetivo primordial de la administración tributaria y la simplificación del régimen de infracciones, sanciones y delitos inducirían al contribuyente a cumplir de forma correcta con todas sus obligaciones tributarias. El régimen de infracciones, sanciones y delitos debe ser reformado contemplando la existencia de tres niveles.

Sonia Martín Albá realizó un estudio acerca de los Gastos contables y gastos fiscales en el impuesto sobre sociedades.

Nos presenta las diferencias contables y fiscales en la regulación de los gastos fiscalmente deducibles en este impuesto y, especialmente, de las amortizaciones y provisiones, que ahonda en la problemática contable del impuesto. Por tanto, una parte considerable de esta tesis está centrada en un análisis contable, y ello por la especial trascendencia que la contabilidad es llamada a desempeñar en el impuesto sobre sociedades.

Sin embargo, para el logro de este objetivo se ha realizado un esfuerzo de síntesis importante para centrar el análisis en la concreta problemática de las diferencias existentes entre ambas regulaciones, la fiscal y contable, no este Impuesto en general, sino en la determinación de los gastos deducibles en el Impuesto en particular, y especialmente de los concretos gastos regulados en la Ley del Impuesto sobre sociedades, de forma que apareciera perfectamente claro cuál era el porqué de dicha regulación expresa, y la trascendencia que la misma había de tener en la determinación de la capacidad económica gravable y el funcionamiento empresarial.

2.2. BASES TEÓRICAS

A continuación, presentaremos diferentes bases teóricas sustentados por diversos autores donde nos señala las definiciones acerca de la ley del impuesto a la renta y los gastos recreativos, los cuales serán una base sólida para fundamentar nuestra investigación.

2.2.1 LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Effio y Aguilar (2009, p. 8), escribieron: “Que el impuesto a la renta como tributo no vinculado constituye una de las principales fuentes de recurso del estado; por tal motivo, resulta de especial importancia conocer su ámbito de aplicación, partiendo de la definición de la doctrina y nuestra legislación vigente, se otorga al concepto renta”.

Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, la ley del Impuesto a la Renta define lo siguiente: El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.

Ámbito de aplicación

El impuesto a la renta grava:

- ✓ Las rentas que proveen del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptibles a generar ingresos periódicos.
- ✓ Las ganancias de capital.

- ✓ Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta ley.

Según Basauri, Effino y Aguilar (2012, p. 14), el impuesto a la renta es el tributo directo más importante dentro de los sistemas tributarias de los países y una de las principales fuentes de recursos de los estados.

- Asimismo, Ismael Benavides en un artículo del diario Perú 21 (2012), agregó que, de darse el caso, “es preferible reducir el impuesto a la renta (IR) antes que el IGV, ya que este último es el que más recauda y el Estado no puede perder ese ingreso, porque tiene déficit y gasto público fijo”. También añadió que “es necesario tener mucha cautela antes de bajar los impuestos, ya que estamos en un entorno desfavorable; es decir, la economía se está desacelerando y esa situación ya genera una menor recaudación”.
- Por otro lado, Rosa Ortega y Ana Pacherras (2010), nos indica que, la recaudación del impuesto a la renta es uno de los principales ingresos tributarios del Estado. Su determinación no debe apreciarse como un mero trámite administrativo, sino que obedece al resultado de todo un proceso articulado destinado a medir cual es el nivel del desarrollo en la explotación armonizadas de las fuentes productivas o del desempeño óptimo de las capacidades, habilidades y esfuerzos por parte de los contribuyentes.
- De esta manera, Contadores & Empresas, en su libro Aplicación práctica del impuesto a la renta (2010), define al impuesto a la renta como aquella que proviene del producto periódico de una fuente durable y susceptible de ser explotada por la actividad humana. Dicha fuente puede ser de un capital, el trabajo personal, o la combinación de ambos.

La ley del Impuesto a la Renta establece las normas que regula el cumplimiento del pago de los tributos por parte de los contribuyentes que se encuentran gravados con el impuesto a la renta, con la finalidad de evitar maniobras para evadir cargas tributarias, las mismas que pueden perjudicar al estado en el cumplimiento del pago de obligaciones, como también satisfacer las necesidades y el bienestar de la sociedad.

Ortega & Pacherras (2010, p. 9), comentan: Como se sabe la renta contribuye a una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto, junto al consumo y al patrimonio y en consecuencia, es un claro indicador de capacidad contributiva. En este sentido el impuesto a la renta es uno de los tributos que grava el rendimiento del capital y el trabajo, respecto del cual se puede decir que es un impuesto real dado que recae en actividades sin tomar en cuenta circunstancias personales; y directo en medida que recae directamente sobre las personas, empresas, sociedades que genera la renta y la riqueza.

- Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, nos dice que el impuesto recae sin tener en cuenta circunstancias de actividades y sociedades que generan renta, como también lo manifiesta Mery Bahamonde Quinteros en su obra *Aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta. Personas naturales y empresas* (2012, p. 165). Los impuestos son prestaciones que pueden ser en dinero o en especie, y que se otorgan a favor del Estado, quien reclama su pago con el fin de satisfacer las necesidades colectivas y en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial, esto quiere decir que no son vinculadas a un servicio individualizado al favor de contribuyente en ese sentido. Por lo tanto, carecería de sentido permitir la deducción del impuesto a la renta, ya que lo que

ingresaría por recaudación de este impuesto por un lado, se estaría deduciendo como un gasto, por el otro.

- Por otro lado, la revista de Caballero Bustamante Gastos deducibles: Principales consideraciones a tener en cuenta (2012): “La renta que se grava en el Impuesto sobre Sociedades es la renta neta obtenida por la entidad social, cualquiera que sea su origen o naturaleza, y por ello, para la determinación de su importe, hay que integrar, por un lado, todos los ingresos y beneficios obtenidos, y por otro, todos los gastos y pérdidas sufridos por la entidad en el ejercicio económico.
- Según la tesis de los autores Cielo Castillo Dextre, Sarita Huallparimachi Bustamante y Enrique Alcantaruolla para obtener el título de Maestría en Administración y Negocios, Pontificia Universidad Católica del Perú, del año 2008: “Consultoría Tributaria”, menciona que, teniendo en cuenta la Base Tributaria en función al tipo de contribuyente, se puede visualizar la característica del contribuyente en función a su denominación, los cuales pertenecen a directorios diferentes.
- Matteucci A. (2012), explica sobre la determinación de la renta neta: se procederá a deducir de la renta bruta los gastos que la persona jurídica ha efectuado durante el transcurso de un ejercicio. Sin embargo, como es obvio pensar, no todo gasto es permitido para su deducción, ya que como nos podemos percatar, la deducción de un gasto hace que el contribuyente pague menos impuesto; por ello, el legislador ha determinado que solo aquellos gastos que cumplan con algunos requisitos serán permitidos para la determinación de la renta neta, monto sobre el cual al final se va a tributar.

2.2.1.1 Tipos de contribuyentes

Según el Artículo 14° Son contribuyentes del impuesto de las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídico. También se considerar contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el artículo 16° de esta ley. También se consideran contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el artículo 16° de esta ley.

Para los efectos de esta ley, se considerarán personas jurídicas a las siguientes:

- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada constituidas en el país.
- b) Las empresas de propiedad social.
- c) Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- d) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior que de cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- e) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.

Apaza (2008, p. 9) nos menciona: En general, las rentas de todos los tipos de actividades económicas son gravadas como rentas de tercera categoría, aunque la forma de cálculo puede ofrecer particularidades según el tamaño empresarial y el tipo de actividad. La regla general para el cálculo de la renta consiste en parte de la información suministrada por los registros contables de la empresa. En todos las actividades consideradas rentas de tercera categoría aplica el método de renta neta, por el que la base imponible se calcula como diferencia entre los ingresos y gastos de la actividad, tal y como aparecen en

los registros contables, corregidos por ajustes extracontables de signo positivo o negativo que incorporan el contenido de la normativa del impuesto a la renta.

2.2.1.2 Clasificación de renta

- Teniendo en cuenta con lo que nos menciona Mario Apaza, la ley del impuesto a la renta se clasifica de la siguiente manera:

a) Rentas de primera categoría:

El producto en efectivo o especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que toma a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador. En caso de que los predios amoblados se consideran como renta de esta categoría, el integro de la merced conductiva.

Arrendamiento.- según el artículo 1666 del código civil, el arrendamiento es un contrato por el cual el arrendador (propietario del bien o cosa) se obliga a ceder temporalmente al arrendatario (inquilino) el uso de un bien por cierta renta convenida.

En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume de pleno derecho que la merced conductiva no podrá ser inferior a 6% del valor del predio.

b) Rentas de segunda categoría:

Los intereses originados en la colocación de capitales, así como los incrementos o reajustes del capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago, tales con los producidos por títulos, cédulas, debentures, bonos, regalías, rentas vitalicias, garantías y créditos privilegiados quirografarios en dinero en valores.

c) Rentas de tercera categoría:

Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales, de la presentación de servicios comerciales, industriales o de índice similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización, y en general de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de, compra o producción y venta, permuta o disposiciones de bienes.

d) Cuarta categoría:

Son Rentas de cuarta categoría, los ingresos que provienen de realizar cualquier trabajo individual, de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia.

e) Quinta categoría:

Son rentas obtenidas por concepto del trabajo personal en relación de dependencia, y por tanto un vínculo de subordinación entre el trabajador y empleador, condición que es inherente a todo vínculo laboral o contrato de trabajo. Constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios (retribución a su trabajo), en dinero o en especie, sin interesar la forma o la denominación, siempre que sea de su libre disposición según el Artículo 6º del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

- Asimismo, Jorge Bravo Cucci, en su estudio: La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad (pp. 63 y 64), menciona que: El Impuesto a la Renta es un tributo que afecta directamente sobre la renta y la riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o

independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

- Así como nos menciona los autores José Luis García Q., Luz Hirache Flores en su obra: Impuesto a la renta 2009-2010: se encuentran comprendidos en este régimen tributario, todas aquellas personas, naturales o jurídicas que vienen realizando actividades empresariales, las mismas que generan renta de tercera categoría y que no se encuentre acogida a otros regímenes.
- Según el autor, Mario Apaza Meza en su obra: Impuesto a la renta 2009, nos menciona que el Impuesto que grava los beneficios obtenidos por las empresas o sociedades en el ejercicio de sus actividades se utiliza como el sinónimo de impuesto a las utilidades.
- Por otro lado, en la revista de Caballero Bustamante: Gastos deducibles principales considerados a tener en cuenta (2012), el concepto de renta neta es de vital importancia, porque será esta la magnitud sobre la cual se aplicará la alícuota del impuesto. Así, a nivel doctrinario de manera unánime los tratadistas entienden que el derrotero para alcanzar la renta neta de la tercera categoría de una empresa, se iniciara a partir de la renta bruta o ganancia bruta a la cual se detraerán o restaran los gastos y otras deducciones establecidas por la ley.

Asimismo, en nuestro trabajo de investigación, la empresa Repuestos S.A.C. se encuentra afecta a renta de tercera categoría, esta categoría es definida por la ley del impuesto a la renta de la siguiente manera:

2.2.1.3 Renta de Tercera Categoría

Definición: Es un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría (aquellas provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores). Aquellos contribuyentes que provienen del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) o del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), que deseen incorporarse al Régimen General, pueden realizarlo en cualquier momento del año mediante la presentación de la declaración del pago correspondiente al mes en que se incorporen, utilizando el PDT N° 621 o el Formulario N° 119 según corresponda.

a) Actividades generadoras de rentas de tercera categoría (Artículo 28° de la Ley y artículo 17° del Reglamento)

Son Rentas de Tercera Categoría, entre otras, las originadas por:

- ✓ Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- ✓ Las que obtengan los notarios.
- ✓ Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2° y 4° de esta Ley, respectivamente. En el supuesto a que se refiere el artículo 4° de la Ley, constituye rentas de tercera categoría, la que se origina a partir de la tercera enajenación, inclusive, (Inciso sustituido por el artículo

8° de la Ley N° 29492 vigente a partir del 01.01.2010). Las rentas y ganancias de capital previstas en los incisos a) y d) de este artículo, producidas por la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso l) del artículo 24° de esta Ley, sólo calificarán como de la tercera categoría cuando quien las genere sea una persona jurídica.

- ✓ Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14° de esta Ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) o en el penúltimo párrafo, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.
- ✓ Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- ✓ Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.
- ✓ La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° de la presente Ley. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha cesión genera una renta neta anual no menor al seis por ciento (6%) del valor de adquisición producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado, de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada. Se presume

que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios, han sido cedidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento. Si los bienes muebles e inmuebles distintos de predios hubieren sido cedidos por un periodo menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien, siendo de cargo del contribuyente la prueba que acredite el plazo de la cesión (Inciso c) del artículo 17° del Reglamento).

- ✓ Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.
- ✓ Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Totalizadoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa. En los casos en que las actividades incluidas por esta ley en la cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en este artículo. En general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros (Artículo 3° de la Ley).

b) Determinación del Impuesto a la renta de tercera categoría

La Renta Bruta de Tercera Categoría estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de la actividad empresarial y el costo computable de los bienes enajenados.

- ✓ **Ingreso neto:** El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.
- ✓ **Costo computable:** El costo computable consiste en el valor del bien o servicio se disminuirá en el importe de depreciaciones o amortizables.
- ✓ **La renta neta:** estará dada por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la Ley.
- ✓ **Gastos:** Tomar en cuenta que los gastos se pueden clasificar en dos tipos según la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.
- ✓ **Adiciones y deducciones:** Constituyen diferencias entre el importe en libros del balance general contrastado con los gastos, costos entre otras deducciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta, que obligarán a los contribuyentes a efectuar un ajuste de tal forma que el resultado sea compatible con las reglas del Impuesto a la Renta.
- ✓ **Pérdidas tributarias compensables:** La Ley establece que los contribuyentes domiciliados en el país podrán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable.
- ✓ **Renta neta imponible:** Es la base sobre la cual se aplica la tasa del Impuesto a la Renta.

2.2.2 GASTO DEDUCIBLE

García y Gonzales (2012, p. 6) mencionaron: Al momento de la contabilización, el gasto será reconocido siempre y cuando los gastos sean necesarios para producir (gasto deducible), en tanto el gasto deducible será tratado como tal siempre que satisfaga un conjunto de reglas generales (causalidad, devengo, valor de mercado, gasto o costo, etc) y a ellos se le suma reglas específicas (limitaciones y condicionadas) e incluso prohibiciones, y que no superen dichas reglas, el gasto financiero para fines tributarios puede resultar en gastos no deducibles.

- Teniendo en cuenta con lo expuesto anteriormente, es importante que se cumpla con las reglas generales para que sea considerado un gasto deducible, de esta manera Rueda J. (2011) en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta define el gasto deducible, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirán de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no este expresamente prohibida por la ley. También nos dice el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta contempla aquellos gastos deducibles sujetos a limites; se debe tener en cuenta aquellos gastos no contemplados en dichas normas pero que son necesarios para producirla y mantener su fuente generadora de renta y como tal son deducibles en su totalidad.

El gasto necesario puede ser visto desde diversas ópticas:

- ✓ **Gasto imprescindible:** debe de ser entendido como el gasto de qué manera directa genera renta.
- ✓ **Gasto conveniente:** estos gastos son definidos en las políticas internas de la empresa en el desarrollo de sus actividades, siendo que la propia empresa a través de su representante decide su realización.

- ✓ **Gasto normal:** es considerado gasto normal aquel que se efectuado habitualmente en la realización de las operaciones comerciales.

Figura 1: Características de un gasto



Figura 2: Reconocimiento de gastos



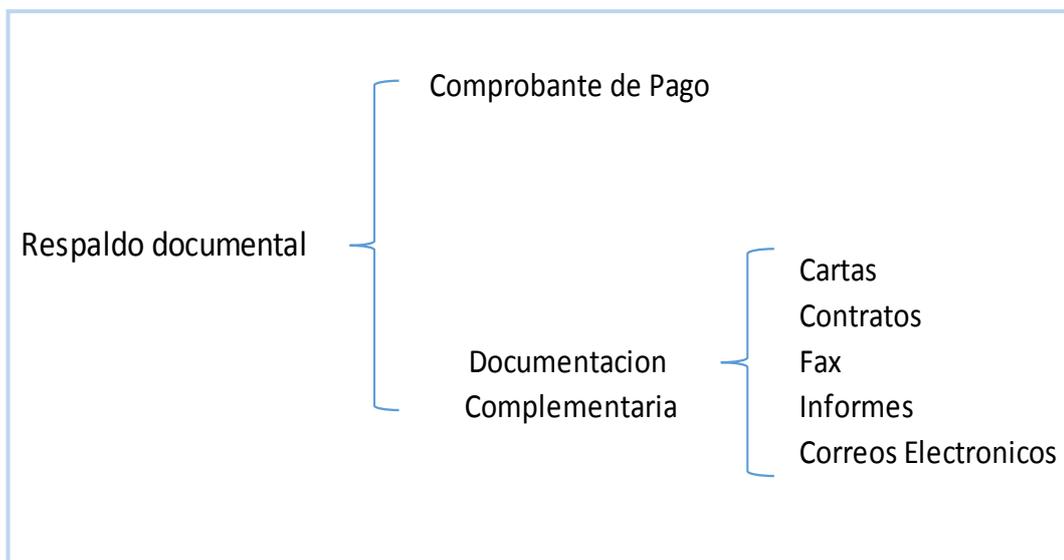
En la figura 1 nos menciona las características que debe cumplir un gasto y en la figura 2 nos muestra cómo se debe reconocer un gasto según fin.

- Por otro lado, Mario Apaza Meza en su obra Impuesto a la renta 2008-2009 (p. 49): Son deducibles los gastos realizados durante el año o periodo gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo a cada actividad.
- Según Catya Vásquez Tarazona (2009): “Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano”. Tesis de Magíster en Contabilidad de la Universidad Nacional Mayor de la San Marcos, Lima, llega a la siguiente conclusión: por un lado, demostrar que en nuestro país no se realiza de manera correcta la imputación de los costos y gastos, afectando la verdadera capacidad contributiva del contribuyente; y por el otro, proponer medidas alternativas que permitan atenuar la posible evasión fiscal, por el uso indebido de gastos a través de la implementación de medidas de control tributario. Para ello el presente trabajo de investigación realizará un análisis respecto de los gastos sujetos a límite descritos en los incisos l) y v) del artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- Matteucci (2012), menciona que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley del impuesto a la renta en su artículo 37.

Picón Gonzales (2007, p. 29), dijo: La relación existe entre un hecho (egreso, gasto, costo) y su efecto deseado y su finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que este principio no se considerará incumplido con la falta de consecuencia del efecto buscado con el gasto o costo, es decir se considerara que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta.

- Por otro lado, como manifiesta Luz Hirache Flores en su obra “Gastos deducibles y reparos tributarios” (2014), nos dice que el impuesto a la Renta es una obligación tributaria, en la mayoría de los casos, significa una compleja e incluso una apremiante labor para los profesionales cuando no se guarda un debido tratamiento contable y tributario de las operaciones realizadas. Por ello, el camino es mantener un orden y sobre todo una consistencia entre: la documentación sustentatoria, su anotación en los libros y registros vinculados a asuntos tributarios debidamente legalizados con el contenido de las declaraciones mensuales y evidentemente con la anual, y siempre que estén de acuerdo al mandato de las normas tributarias vigentes en el ejercicio fiscal. Un punto que debe ser considerado siempre al momento de verificar la deducción de un gasto es la acreditación fehaciente y documental del desembolso efectuado. A continuación, mostramos de forma esquemática los documentos que acrediten el gasto.

Figura 3: Respaldo documental



En la figura 3 nos muestra que se debe de considerar al momento de verificar la deducción de un gasto; la acreditación fehaciente y documental del desembolso efectuado.

- Asimismo, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término deducir de la siguiente manera: “Rebajar, restar, descontar alguna partida de una cantidad.” La Ley del Impuesto a la Renta establece que a la renta bruta se le deben deducir (restar, rebajar o descontar según la definición del diccionario), solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas.

En resumen, como regla general se considera deducible, para determinar la renta de tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida. Además se debe tener en cuenta los límites o reglas por cada concepto que hubiera dispuesto la LIR, cuyo análisis dependerá de cada caso concreto.

2.2.2.1 Criterios para la deducibilidad de gastos

Robles & Montestruque (2008, p. 3), nos definen: El principio de causalidad, permite sustentar la deducción de los gastos sin ninguna limitación. En tanto sean necesarios para el mantenimiento de la fuente y/o generación de renta, pero la propia norma exige además, que la deducción no esté prohibida por la Ley.

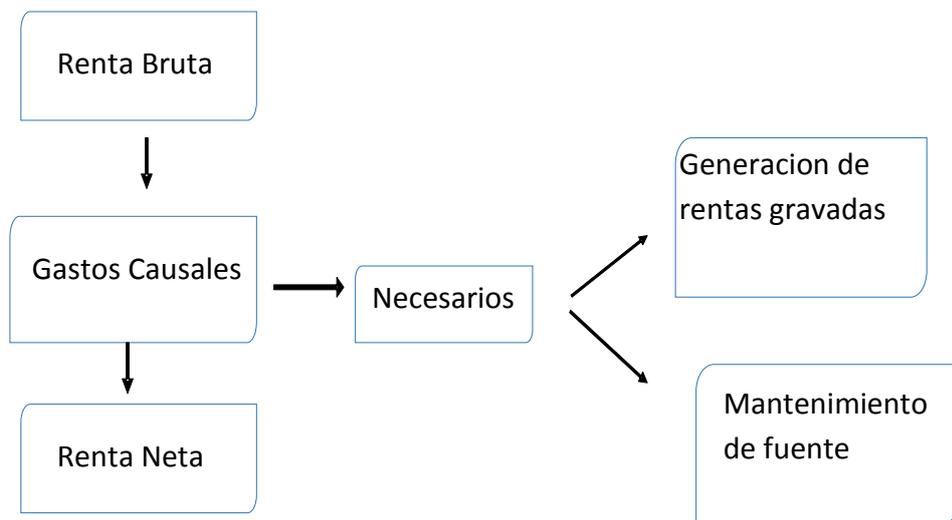
Al respecto, cabe indicar que para que dicha relación se cumpla, ello no implica que necesariamente el gasto en que se ha incurrido tiene que haber generado su correspondiente ingreso, sino que basta con que el mismo haya sido destinado a generar ingreso, es decir, que al momento de haber incurrido en el mismo, la intención haya sido la de generar ingreso, lo cual obviamente tiene que quedar fehacientemente demostrado.

Tomando en cuenta lo dicho por el anterior autor, la Ley del Impuesto a la Renta nos dice en términos generales que la causalidad puede definirse como la relación existente entre un hecho y su efecto deseado. Es decir, para efectos prácticos sería la incidencia existente entre los gastos y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente. Es el principio sustancial de todo gasto deducible ya que el mismo está contenido en todos los supuestos señalados en el artículo 37º de la LIR. La causalidad no trata de establecer el carácter de indispensable de un gasto, sino de demostrar que la adquisición de un bien o servicio tiene como objeto final generar ingresos gravados o mantener la fuente, pero el texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta, aprobado por decreto supremo N° 1779-2004-EF, ofrece una lista de gastos que resultan deducibles a efectos del impuesto a la renta, cabe señalar que no se trata de una lista taxativa, en la medida que se permite la deducción de otros gastos no establecidos, expresamente pero no cumplen con el principio causalidad estipulado en el primer párrafo del artículo 37 de la ley del impuesto a la renta.

Lo que nos quiere decir el figura 4, es que la causalidad no trata de establecer el carácter indispensable de un gasto, sino de demostrar que la adquisición de

un bien o servicio tiene como objeto final generar ingresos gravados o mantener la fuente.

Figura 4: Principio de causalidad



- Por otro lado, Carmen Robles y Karina Montestruque en la Revista Actualidad Empresarial (2008) afirman: En nuestra legislación se ha adoptado la concepción amplia de la necesidad del gasto, esto quiere decir que no solo se acepta los gastos que generan ingresos, pues existen otros gastos que no se pueden determinar directamente en la generación de rentas, pero si ayudan en la administración de la empresa, este es el caso de los gastos de representación, atención de personal, gastos en cobranza y otros, pero eso si la ley peruana nos dice que acepta todos los gasto que sirvan para generar renta, pero la mayoría de gastos no cumplen con esto normalmente tienen un tope aceptable, si uno supera ese tope el excedente no será considerado gasto.
- Según Viviana Cossio Carrasco, en su obra: “Criterios jurisprudenciales en materia tributaria” (p. 197), define el principio

de causalidad así: para poder calificar determinados conceptos como deducibles es necesario que se acredite una relación causal de los gastos efectuados con la generación de la renta y a la vez el mantenimiento de la fuente. Es decir debe tratarse de gastos necesarios o propios del giro de la empresa también los gastos deben guardar coherencia y estar ligados a la generación de la fuente productora de la renta.

- Según RTF N° 9473-5-2007, el principio de causalidad es la relación que debe existir entre los gastos incurridos y la generación de renta o mantenimiento de su fuente, el mismo que debe analizarse – en cada caso particular – considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, el volumen de estas, etc.

En resumen, el principio de causalidad se refiere a la motivación o finalidad que se persigue con un acto. Aplicado a nuestra materia de estudio, podríamos afirmar que el gasto o costo, para ser deducible debe tener como objetivo o motivo el planteado en la norma tributaria, es decir, la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente generadora de rentas.

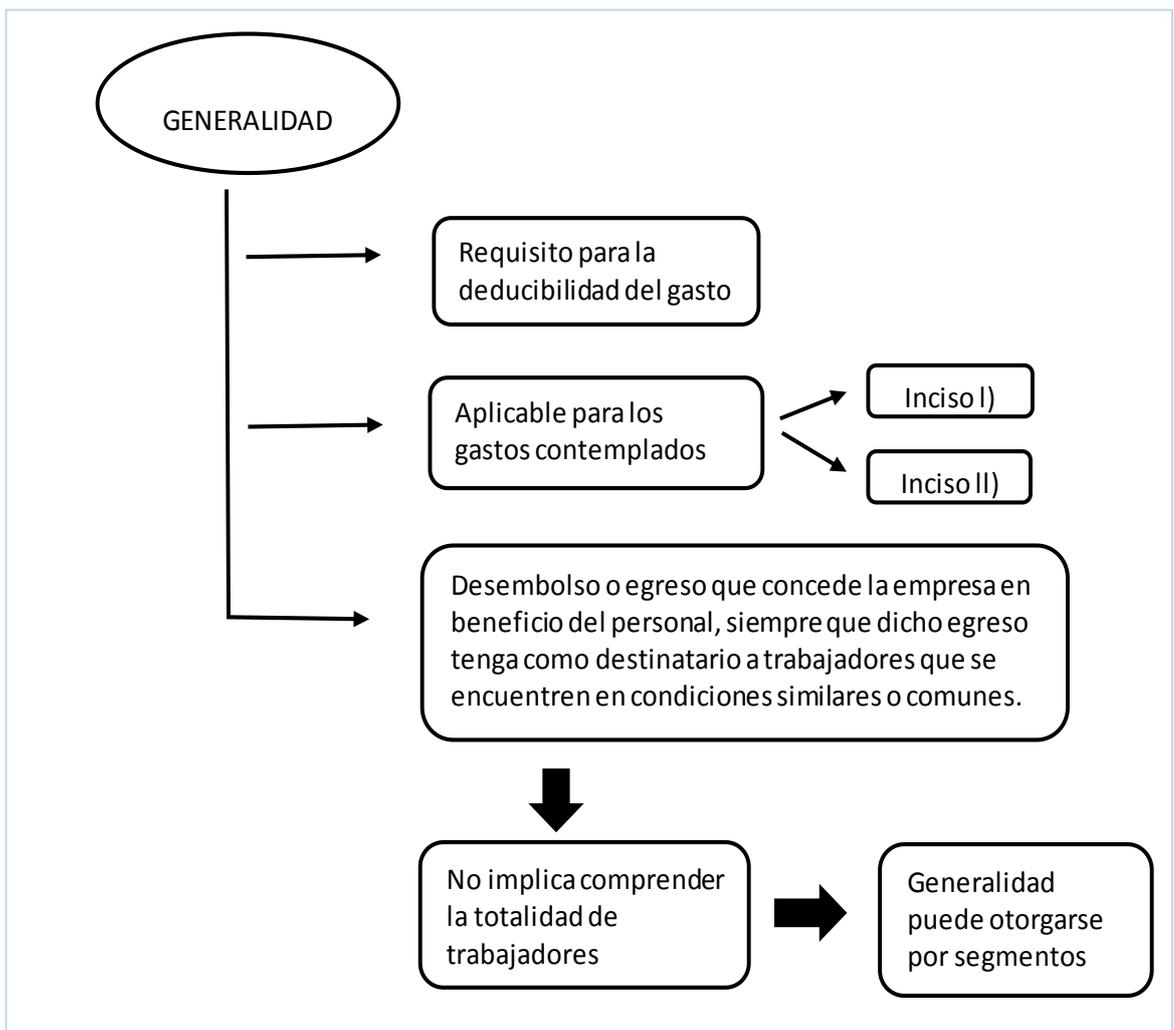
Ortega (2011, p. 9) nos dice: En principio el contribuyente deberá entender que los gastos realizados por sus consumos deben mantener una relación coherente y proporcional en sus ingresos en base al mandato que conlleva los Criterios de Razonabilidad y Generalidad de lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta.

Tomando en cuenta lo expuesto por la autora, definiremos los criterios del principio de causalidad:

Estos tres principios están incluidos dentro del Principio de Causalidad, los cuales tienen como objetivo ayudar a la evaluación de la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa.

- ✓ **GENERALIDAD:** Es un criterio que se encuentra estrechamente vinculado con gastos incurridos en beneficio del personal, pero no debe entenderse en el sentido que el gasto es dirigido a todos los trabajadores, sino que dicho desembolso debe ofrecerse aquellos que se encuentren en las mismas circunstancias, es decir, la apreciación de la generalidad es de índole cualitativa y no cuantitativa. La mención de dicho artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, y resulta aplicable para os supuestos considerados en los literales I) y II) del citado artículo.

Figura 5: Principio de generalidad



El literal II) del artículo 37° de la ley del impuesto a la renta, referido a los gastos relacionados con el personal con servicios de salud, recreativos, culturales y educativos; así como los gastos de enfermedad de los trabajadores, debemos mencionar que debe cumplirse con el criterio de generalidad los desembolsos vinculados a los gastos antes señalados no constituyen renta de quinta categoría para la empresa que les otorgo, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3 del inciso c) del artículo 20 del reglamento de la ley del impuesto a la renta.

- ✓ **RAZONABILIDAD:** El cual se manifiesta en una especie de apreciación del gasto efectuado por el generador de rentas empresariales. Dicha apreciación califica como un criterio de tipo cuantitativo, toda vez que el análisis a efectuar considera establecer una relación entre el gasto que se debe efectuar comparándolo con el ingreso que se perciba.

Debemos mencionar que el criterio de razonabilidad se enmarca dentro de la misma lógica que el llamado “criterio de proporcionalidad”, con el que se complementa, solo que este último principio corresponde a un criterio de tipo cualitativo respecto del gasto.

- ✓ **NORMALIDAD:** consiste en un criterio básico (aplicable a todo gasto). Es decir, se trata de un criterio cualitativo el cual está estrechamente vinculado al principio de causalidad en el sentido que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con el giro propio de la empresa. Por este criterio los gastos deducibles son aquellos que resulten vinculados (lógicos) para la actividad que genera la renta gravada. Por ende, el principio de

normalidad nos dice –en sustancia– que son deducibles los gastos cuyo objetivo es la obtención de beneficios de la empresa.

Figura 6: Normalidad, razonabilidad y generalidad



En la figura 6 nos dice que los criterios de razonabilidad, generalidad y normalidad deben tomarse en consideración en la validación de un gasto o costo deducible.

- Según Bravo Cucci (2008) en un artículo publicado en Legal Express, con respecto al principio de generalidad, un sector de la doctrina sostiene que se sustenta y parte del reconocimiento del principio de igualdad, el cual supone tratamientos equitativos pero solo entre aquellos que ostentan un mismo nivel jerárquico, o se encuentran en situaciones comunes en la empresa, tales como antigüedad, rendimiento área geográfica a la que ha sido destacado entre otras.
- Según RTF N° 16591-3-2010, el principio de causalidad no puede ser analizado de forma restrictiva sino más bien amplia, comprendiendo en él, todo gasto que guarde relación no solo con la producción de la renta sino con el mantenimiento de la fuente,

siendo que esta relación puede ser directa o indirecta, debiendo analizarse en este último caso los gastos conforme con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

- Según la RTF N° 898-4-2008, nos menciona que no son deducibles los bonos otorgados a funcionarios al no acreditarse la generalidad en el gasto y provisiones de gastos extraordinarios a favor de personal contratado vía services. Procede el reparo por Impuesto a la Renta, no siendo deducibles los bonos otorgados a funcionarios, ya que no se acreditó la generalidad en el gasto y provisiones de gastos extraordinarios a favor de personal contratado vía services, toda vez que constituyen un acto de liberalidad.
- Por otro lado, nos dice RTF N° 05510-8-2013, que (...) el principio de causalidad es la relación que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustentación de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa, no obstante ello, el principio de causalidad debe ser atendido, por lo que para ser determinado deberán aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro de negocio o estos mantengan cierta proporción por el volumen de las operaciones entre otras.

Cossio (2010, p. 237), comenta: En la actualidad, las empresas se han visto inmersas en una corriente que propugna la importancia del buen clima laboral y las relaciones con su personal, en el entendido de que ello redundará en una mejor y mayor productividad, asimismo, a nivel externo las empresas desean dar una imagen orientada no solo a nivel comercial sino también a nivel humano y social, puesto que si son percibida como un ente consistente y considerado con la gente que tiene a su cargo. Mejorar su posicionamiento ante la masa de consumidores. Ahora bien, aun cuando la recreación no parece ser un aspecto importante o necesidad para la generación de rentas

gravadas, y por ende, no conforme al principio de causalidad, nuestra legislación ha permitido expresamente la deducción de los gastos recreativos a favor del personal bajo ciertas condiciones.

El Artículo 37° de la ley establece la aplicación del principio de causalidad como regla general, en razón del cual todos los gastos tiene que cumplir con dicho principio, de manera adicional señala la aplicación de ciertas restricciones o límites en cuanto a la deducción de determinados gastos enunciados en dicha norma. Así tenemos:

2.2.3 GASTO RECREATIVO

Se consideran gastos recreativos a aquellos egresos en los que incurre toda empresa a favor de su personal, con la finalidad de brindarles esparcimiento.

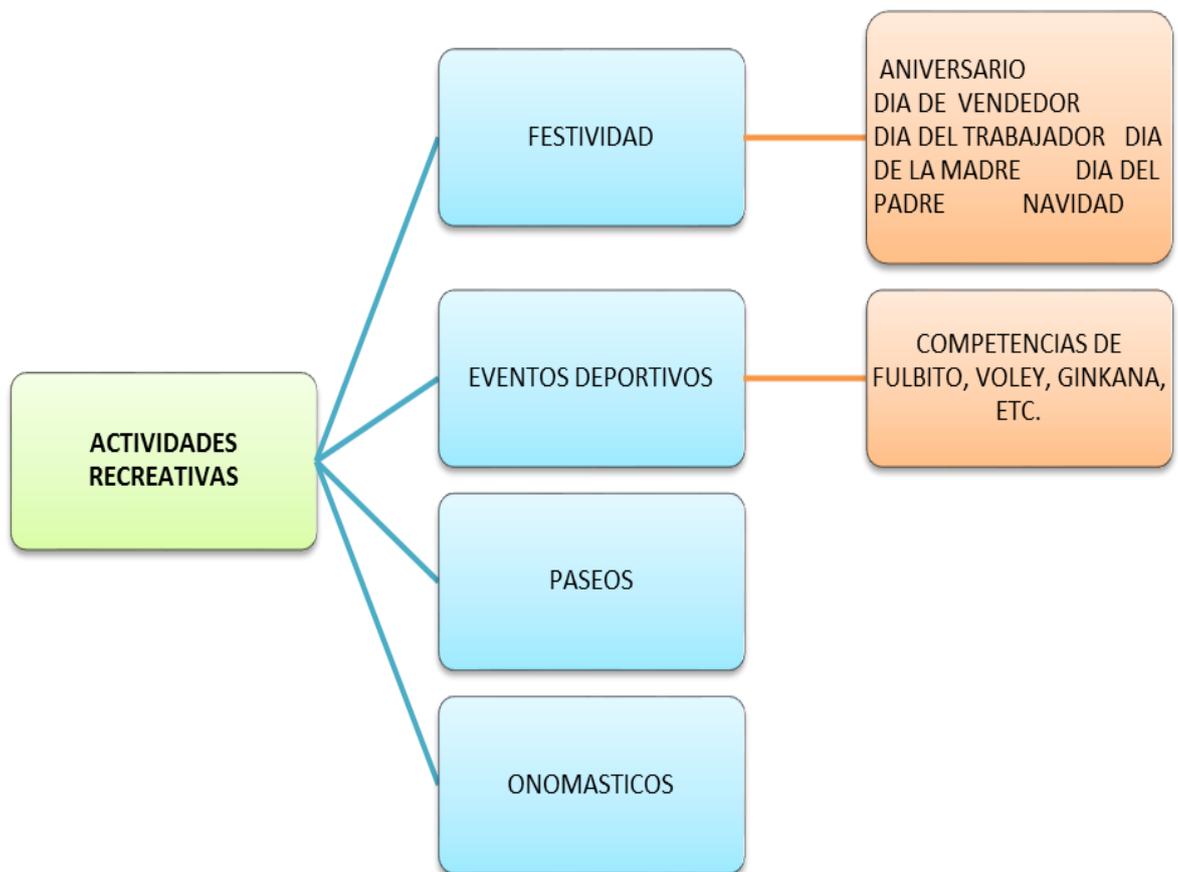
Si bien este tipo de gasto no tienen una vinculación directa, como ya lo hemos desarrollado en los tópicos precedentes, son deducibles en la determinación del impuesto toda vez que indirectamente tiene como objetivo mantener al trabajador identificado con la empresa y con su labor en la generación de un mayor ingreso. Usualmente este tipo de egresos suelen darse con motivo de días festivos. Su deducción en este caso en particular, tipificado en el artículo 37° inciso II) de la LIR, será deducible directamente de la renta bruta de tercera categoría, no constituyendo renta gravable de quinta categoría tal y como lo dispone expresamente el artículo 20° inciso c) numeral 3 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.2.3.1 Tipos de gastos recreativos

Las empresas pueden organizar diversas actividades recreativas para sus trabajadores, como por ejemplo actividades deportivas que pueden incluir almuerzo, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, agasajos a sus trabajadores en determinadas fechas, como: el Día del Vendedor, el Día de la Secretaria, el Día del Trabajo, el Día del Padre, el Día de la Madre, aniversario de la empresa,

Navidad, onomástico, etc., con la finalidad de predisponerlos y motivarlos para el mejor desempeño de sus funciones, o, en otros casos es una costumbre usual en las empresas hacer una reunión entre los trabajadores para celebrar dichas festividades, con las consecuentes erogaciones que implica la realización de dichos eventos.

Figura 7: Tipos de gastos recreativos



Fuente: Actualidad Empresarial

En este diagrama se muestra lo tipos de actividades Agasajos y Obsequios por Onomástico de los Trabajadores: Son deducibles al tener como finalidad mantener un grato ambiente de trabajo y son razonables dentro de los niveles de ingreso y sus cargas de personal, no constituyen rentas de 5ta. Categoría.

- Sin embargo, la revista de asesoría especializada (Actualidad Empresarial 2012) afirma que debe tenerse en cuenta que las empresas hacen dichos gastos en procura de motivar al personal para el mejor desempeño de sus obligaciones, sea brindándoles ventajas adicionales que los interesen en el mantenimiento de sus puestos y en su adecuado rendimiento, sea dándole participación en sus resultados comerciales.
- Por otro lado, José García y Edson Gonzales en su obra: Gastos Deducibles Análisis tributario y contable (2012), se refieren que los gastos, al momento de la contabilización, el gasto reconocido como tal siempre que satisfaga la definición expuesta al inicio de la presenta (gasto deducible), en tanto el gasto deducible será tratado como tal siempre que satisfaga un conjunto de reglas generales (causalidad, devengo, valor de mercado, gasto o costo, etc) y a ellos se le suma reglas específicas (limitaciones y condicionadas) e incluso prohibiciones, y que no superen dichas reglas, el gasto financiero para fines tributarios puede resultar en gastos no deducibles.
- Asimismo, podemos citar como base legal adicional la Directiva N° 009-2000/SUNAT, publicada el 25 de julio de 2000, en la que se instruye que los gastos efectuados por la empresa con motivo de agasajar a sus trabajadores, pueden ser deducibles para efecto de la determinación de la renta neta de tercera categoría, siempre que se encuentre debidamente acreditada la relación de causalidad entre el destino del gasto realizado y el motivo de la celebración. A tal efecto, la acreditación debe encontrarse sustentada.
- Los gastos recreativos son gastos que efectúan los contribuyentes por actividades realizadas en beneficios de sus trabajadores, y afectos de generar en ellos motivación que les permita tener mejor desempeño en el ejercicio de sus labores. Estos gastos

pueden ser, por ejemplo, agasajos, de esparcimientos, etc. Estos deben ser razonables con los niveles de ingresos que tenga la empresa, como nos menciona el autor Antonio Gómez Aguirre en su obra: Análisis y aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta empresas y personas naturales (2010, p. 90).

R. Basauri, y F. Effino (2012, p. 180) mencionaron: Los gastos recreativos comprenden básicamente los gastos de agasajo al personal, por la celebración de fechas especiales, los cuales tiene por finalidad motivar al personal, promoviendo la integración e identificación con la empresa.

- Según la RTF 2000-1-2006, nos muestra que los gastos por agasajo al personal por el día del trabajador, fiestas conmemorativas entre otros, deben estar debidamente sustentadas no solo con los comprobantes de pago sino con otra documentación que acredite la realización de estos referidos eventos.
- Por otro lado, según Magaly Feliciano Nishikawa (2011, p. C-5), nos menciona que resulta común que los empleadores brinden a los trabajadores por determinadas festividades, como el aniversario de la empresa, Día del Trabajo, Día de la Madre, Navidad, etc., fiestas, almuerzos o cenas a fin de celebrar estas fechas conmemorativas. Los gastos que la empresa incurre para otorgar estos beneficios calificarán como gastos deducibles, siempre que cumplan el requisito de causalidad, generalidad y que, además, no excedan del 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 Unidades Impositivas Tributarias. Este gasto cumple con el requisito de causalidad, pues las actividades recreativas contribuyen a la formación de un ambiente propicio para la productividad del personal. Por otro lado, la generalidad se cumplirá cuando el beneficio sea otorgado a todos los trabajadores o cuando se otorgue a determinado grupo de

trabajadores que compartan características comunes (jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento).

- Son deducibles los gastos con ocasión de fiestas conmemorativas según la RTF N° 5909-2-2007: Los gastos necesarios para mantener la fuente productora de la renta también incluyen las erogaciones realizadas por las empresas con la finalidad de subvencionar los eventos organizados con generalidad del gasto empresas con la finalidad de subvencionar los eventos organizados con ocasión de fiestas conmemorativas, ya que existe un consenso generalizado respecto a que tales actividades contribuyen a la formación de un ambiente propicio para la productividad del personal.

Esta RTF nos explica que los gastos recreativos son necesarios ya que ayuda a mantener la fuente productora de la renta, también contribuyen a la formación de un ambiente laboral, es decir, sirve de motivación e incentivo para una mayor productividad de labores, es importante tener conocimiento de las distintas actividades que se puede realizar con los trabajadores para fomentar un desarrollo eficiente y satisfactorio para beneficio tanto del trabajador como para la empresa.

- El documento nos dice que: “Son deducibles los gastos recreativos otorgados a personas con las cuales no existe un vínculo laboral”, se consideran gastos recreativos a aquellos egresos en los que incurre toda empresa a favor de su personal, con la finalidad de brindarles esparcimiento. Si bien este tipo de gastos no tienen una vinculación directa, como ya lo hemos desarrollado en los tópicos precedentes, son deducibles en la determinación del impuesto toda vez que indirectamente tienen como objetivo mantener al trabajador identificado con la empresa y con su labor, así generar un mayor ingreso.

- Según la RTF N° 1687-1-2008, dado que los agasajos al personal vinculados con aniversarios, día de la secretaria, día del trabajo, día de la madre y festividades religiosas o navideñas son actividades que contribuyen a la formación de un ambiente propicio para la productividad del personal, procede su deducción, siempre que haya debido sustento, no solo con los comprobantes sino también con toda aquella otra documentación que acredite la realización de los referidos eventos [...].

Aguilar (2010, p. 154) nos define: Los gastos recreativos comprenden los eventos, agasajos, o cualquier otra reunión de distracción a favor de los trabajadores.

- Según la RTF N° 5909-2-2007 (03.07.07), los gastos necesarios para mantener la fuente productora de la renta también incluyen las erogaciones realizadas por las empresas con la finalidad de subvencionar los eventos organizados con ocasión de fiestas conmemorativas, ya que existe un consenso generalizado respecto a que tales actividades contribuyen a la formación de un ambiente propicio para la productividad del personal [...].
- Es pertinente hacer referencia a la Directiva N° 009-2000/SUNAT (25-07-2000), que precisa en qué caso los gastos de agasajo a trabajadores efectuados por empresas son deducibles de la determinación de renta neta de tercera categoría, dicha directiva establece que los gastos efectuados por la empresa con motivo de agasajo a sus trabajadores, pueden ser deducibles para efecto de la determinación de la renta neta de tercera categoría, siempre que se encuentre debidamente acreditada la relación de causalidad entre el destino del gasto realizado y el motivo de la celebración.
- Según RTF N° 01687-1-2008 (15/03/2008), sobre los gastos por agasajos al personal como el día de secretaria, de trabajo, de la

madre, así como otras festividades que indica según las RTF N^o 701-4-2000 y 2230-2-2003, estos son afectables ya que esta actividad contribuye a la formación de un ambiente propicio para la productividad, así mismo, mediante RTF N^o 109-3-2000 se ha señalado que dichos gastos deben estar debidamente sustentados, no solo con comprobantes sino también de toda aquella otra documentación que acredite su realización.

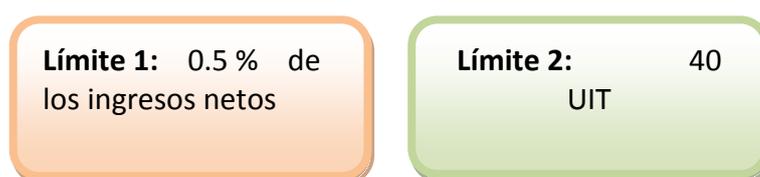
- Por otro lado, Josué Bernal, en la revista “Aspectos Tributarios de los Gastos Recreativos para los trabajadores” (2008), nos menciona que se conoce como gastos recreativos a los realizados por la empresa para agasajar a sus trabajadores en determinadas fechas, Día de la Secretaria, el Día del Trabajo, Día del Padre, Día de la Madre, aniversario de la empresa, Navidad, etc. con la finalidad de distraerlos y motivarlos para el mejor desempeño de sus funciones.

Bahamonde (2012, p. 100) nos menciona: Los gastos recreativos son gastos que efectúan los contribuyentes por actividades realizadas en beneficio de sus trabajadores, a efectos de generar en ellos motivación que le permita tener mejor desempeño en el ejercicio de sus labores (...) tales gastos deben ser razonables con los niveles de ingresos que tenga la empresa.

- Según la Resolución Tribunal Fiscal 20928-4-2012, cita que los gastos que se efectúen por motivo de aniversario de la empresa califican como recreativos, toda vez que buscan motivar al personal, promoviendo la integración e identificación con la empresa; por lo que se debe entender que en el caso de agasajos por concepto de aniversario, tales gastos cumplirían con el principio de causalidad siempre y cuando sean efectuados en beneficio de los trabajadores, quienes participan en la generación de rentas afectas.

- Según Mario Apaza, en su obra Impuesto a la renta (p. 49): Son deducibles los gastos realizados durante el año o periodo gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo a cada actividad.
- Por otro lado, los autores Martha Abanto y Luis Luján, nos mencionan en su obra: El gasto, el costo y el costo computable (2012), lo siguiente: Los gastos recreativos serán deducibles en la parte que no exceda el 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 Unidades Impositivas tributarias. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la deducción de los gastos que no excedan del límite a que alude al párrafo anterior, procederá en la medida a que aquellos se encuentren acreditados fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y siempre que puede demostrarse su relación de causalidad con las rentas gravadas.

Figura 8: Límite del gasto recreativo



En este cuadro nos menciona los topes para el cálculo del gasto recreativo.

- Según RTF N° 5909-2-2007, los gastos necesarios para mantener la fuente productora de la renta también incluyen las erogaciones realizadas por las empresas con la finalidad de subvencionar los eventos organizados con generalidad del gasto empresas con la finalidad de subvencionar los eventos organizados con ocasión de

fiestas conmemorativas, ya que existe un consenso generalizado respecto a que tales actividades contribuyen a la formación de un ambiente propicio para la productividad del personal.

Figura 9: Determinación de gasto deducible



2.2.4 INFRACCIÓN

Ortega (2010, p. 426) define: La infracción que consiste en el incumplimiento de una norma legal o de un precepto concreto claramente delimitado especificado y caracterizado, este incumplimiento puede ser realizado a través de una acción o de una omisión, siendo el tributo una obligación legal para cuya determinación y cuantificación se precisa en la realización de determinadas obligaciones de hacer (deberes) parece claro que la mayor parte de las infracciones consistirán en una omisión.

- Según el artículo 164° sustituido por el artículo 79° del Decreto Legislativo N° 953 publicado el 5 de febrero de 2004 y vigente a partir del 6 de febrero de 2004, es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.
- Así como menciona Ángela Radovic, en su libro “Sistema Sancionatorio Tributario” (pp. 47-48), nos dice que para que exista infracción tributaria es previa la existencia de una obligación tributaria, cuyo incumplimiento lleve aparejada la aplicación de una sanción. En relación jurídico-tributario o relación de impuesto, se diferencia por un lado la obligación tributaria propiamente tal, consistente en dar suma de dinero al Fisco, de aquellas otras que consisten en cumplir determinados deberes formales administrativos, algunos de los cuales constituyen obligaciones accesorias, que no son jurídicamente obligaciones de dar, sino de hacer o de no hacer algo. En efecto, de la relación jurídico tributaria nacen asimismo otros deberes entre el ente público y el contribuyente, que son consecuencia de la potestad impositiva del primero, como también, que consisten en actos o abstenciones ordenadas por la ley, tendientes a asegurar y facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de tributos y que son, como los hechos señalados, distintos de la obligación tributaria propiamente tal.
- Por otra parte, Fernando Effio, en su libro: “Manual de infracciones y Sanciones Tributarias” (2018, p. 9), nos menciona que es una característica común consiste en que la infracción presupone la realización de una conducta contraria a una obligación impuesta por una norma jurídica tributaria y es en ese sentido, que la infracción puede ser definitiva como una conducta contraria lo dispuesto por una norma jurídica tributaria siempre que se encuentre en una ley o norma de rango de ley.

- Teniendo en cuenta lo comentado por Carmen Zegarra en su obra *Infracciones y Sanciones Tributarias*, para determinar la existencia de una infracción tributaria requiere, en principio, la verificación de una transgresión, a través de una acción u omisión, de una norma tributaria (primaria) que establezca una obligación tributaria. Ahora bien, la transgresión de una norma tributaria no resulta suficiente para señalar que existe una infracción, puesto que se requiere, además, la existencia de otra norma (algunos la denominan secundaria) que prevea, de manera expresa, que la acción u omisión de la norma tributaria formal constituye una infracción (tipicidad), y que la misma merece una sanción que también debe estar prevista explícitamente. Cabe indicar que la tipicidad a la que nos referimos en el párrafo precedente, es una característica de la infracción tributaria vinculada estrechamente con el principio de reserva de ley y el principio de legalidad, así como con el aforismo *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, por lo que es importante que para la tipificación de las infracciones deben evitarse las remisiones a normas de rango inferior, así como a cualquier interpretación analógica.

En resumen, podemos decir que la infracción es una acción o un comportamiento por el incumplimiento de las normas, leyes legislativas. La consecuencia por el incumplimiento de estas normas trae consigo un castigo o sanción.

Robles, Ruiz, Bravo y Villanueva (2010, p. 831) mencionan: La infracción tributaria viene a ser toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

Aun cuando las obligaciones tributarias se encuentran expresamente previstas en las Normas Tributarias, ya sea por el desconocimiento u otro motivo, la realidad nos muestra que no son observadas ni cumplidas por un gran número de deudores tributarios, lo cual origina la comisión de una infracción. Es por ello

que el Código Tributario regula, en el título I del libro IV, las infracciones y sanciones administrativas.

- De acuerdo con lo que sostiene el autor, las infracciones tributarias se generan por el incumplimiento de las normas tipificadas en el código tributario, sin embargo como también lo manifiesta Juan Velásquez, en su libro: “Derecho tributario moderno: Introducción al sistema tributario peruano” (2008, p. 267) establece que la “Infracción es la transgresión, el quebrantamiento, el incumplimiento de una norma legal. Es la inobservancia de la Ley. La infracción tributaria (...) está constituida por la violación de una norma tributaria”.
- Por otro lado, como lo manifiesta Francisco Ruiz de Castilla Ponce de León, en su libro “Código tributario doctrina y comentarios” (2009, p. 533), indica que el legislador podría considerar como infracción a todas las conductas consistentes en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y formales, sin embargo, se recomienda penalizar solamente algunas.

Robles & Ruiz (2009) nos mencionan que: La administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias en virtud de la citada facultad discrecional la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones en la forma y condiciones que establezca mediante resoluciones de comercio exterior y la simplificación de los procedimientos.

- Según Espinosa, en su libro Manual de Derecho Tributario, (2008, pp. 137-138), nos habla sobre la clasificación de las infracciones tributarias según los parámetros que adoptemos, podríamos clasificar las infracciones fiscales de diversas maneras por ejemplo observando las normas sancionatorias lo cual sería de un

detallismo grande por la cantidad de leyes y ordenamiento, un ordenamiento bastante genérico, pero útil nos dice que podrían clasificarse en:

- ✓ Incumplimiento de la obligación tributaria sustancial en forma omisiva.
- ✓ Incumplimiento de la obligación tributaria sustancial en forma fraudulenta.
- ✓ Incumplimiento de la obligación tributaria.

2.2.4.1 Infacción por declarar cifras o datos falsos Art. 178

- Como menciona el Artículo 178º del código, Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, prevé aquellas infracciones relacionadas con la determinación de la deuda tributaria, originadas por la declaración de cifras o datos falsos que implicaron la determinación de créditos o saldos indebidos, tributos omitidos o el goce debido de beneficios tributarios. Asimismo prevé infracciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones sustanciales, como es el caso de las obligaciones de los agentes de retención o percepción designados como tales por la SUNAT, quienes deben cumplir con el pago oportuno de los montos retenidos o percibidos, respectivamente.

El artículo 178 del código tributario contiene una lista de infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Así, dentro de las conductas reguladas en el primer numeral del referido artículo, encontramos a las siguientes:

- ✓ No incluir en las declaraciones ingresos, remuneraciones, retribuciones, rentas, patrimonios o actos grabados que influyan en la determinación de la

obligación tributaria o que generen aumentos indebidos de saldo, pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario o la obtención indebida de créditos negociables u otros valores similares. En este caso nos encontramos antes conceptos que forman parte de la base imponible tributaria, por lo que su omisión genera un tributo omitido.

- ✓ No incluir en las declaraciones tributos retenidos que influyan en la determinación de la obligación tributaria o que generen aumentos indebidos de saldo, pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario o la obtención indebida de notas de créditos negociables u otros valores similares. En este caso patrimonios del supuesto que se haya efectuado la retención o percepción correspondiente, pues de no ser así, estaríamos en la infracción del numeral 13 del artículo 177 del código tributario.
- ✓ Aplicar tasas, porcentajes o coeficientes distintos que influyan en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos que influyan en la determinación de la obligación tributaria o que genere aumentos indebidos de saldos, pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario o la obtención indebida de notas de crédito negociables u otros valores similares.
- ✓ Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria o que generen aumentos indebidos de saldos, pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario o la obtención indebida de otras de crédito negociable u otros valores similares.

Figura 10: Tipos de infracciones tributarias



- Por otro lado, la autora Nima & Gomez, en su libro *Infracciones Tributarias y Sanciones impuestas por la SUNAT* (2008, p. 551), nos señalan que las infracciones relacionadas con la determinación de la deuda tributaria originadas por la declaración de cifras o datos falsos que implicaron la determinación de créditos o saldos indebidos, tributos omitidos o el goce de indebido de beneficios tributarios.
- Según la Sentencia de Casación N° 3136- 2009, Lima, considera que: la infracción tributaria se configura por el solo hecho de dejar de anotar ingresos gravados, sin diferenciar que los mismos se hayan determinado sobre base cierta o base presunta.

2.2.4.2 Determinación de la sanción

Villanueva y otros (2012, p. 27) aclaran: Es la consecuencia de una infracción tributaria o de una vulneración de una norma primaria que se desencadena una vez configurada la infracción. En ese sentido, la existencia de una sanción está condicionada a la inobservancia de un supuesto de hecho que describe un hacer o un no hacer que al final resulta en una sanción.

Por lo tanto, una sanción aplicable a un sujeto que incurre en una infracción tributaria, tiende a ser una medida de busca en cierta forma disciplinar al sujeto infractor, hacer que en el futuro el contribuyente no vuelva a cometer la infracción.

- En el documento del Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas de Argentina (IEFPA), Débora Matilde Porro señala “la acción de penalizar o castigar el incumplimiento de las obligaciones tributarias”. Dicha acción se ubica –en términos secuenciales – como una de las últimas etapas del Procedimiento de aplicación de la norma tributaria, con posterioridad a 1) la Autodeterminación; 2) la Fiscalización y Verificación; 3) la Determinación de Oficio y con anterioridad a instancias de índole Administrativas o Judiciales.
- En el documento Gerencie.com, las sanciones tributarias no son parte de la Obligación tributaria, es decir, una sanción no corresponde a la existencia de un hecho generador, que es un concepto propio de la obligación tributaria. Una sanción es consecuencia del incumplimiento de la obligación tributaria misma.

La sanción tributaria es la pena o multa que el legislador impone a quien estando sometido a una obligación tributaria la evade o incumple.

Una sanción no es obligatoria, por tanto, tampoco puede ser parte de ninguna obligación, puesto que la sanción solo existirá en la medida en que el obligado incumpla; es decir, que la sanción se puede considerar voluntaria en la medida en que el contribuyente obligado, decide mediante el uso de su libre albedrío no cumplir con sus obligaciones tributarias.

Es pues la voluntad del contribuyente de no cumplir con sus obligaciones la que origina la imposición de la sanción, razón por la cual no se puede considerar que haga parte de las obligaciones tributarias, puesto que estas no pueden escapar a la voluntad del obligado.

Figura 11: Infracciones tipificadas Art. 178 N° 1-4

1. Infracciones tipificadas en los numerales 1 y 4 del artículo 178° Código Tributario

Infracción	Referencia	Sanción
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Art. 178°	
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución

En esta figura nos muestra cuánto equivale una sanción por la infracción que se cometió.

- Nima, Rey y Gómez (2013, p. 263) nos menciona: Es importante señalar que la aplicación del régimen de gradualidad y/o incentivos. Resultará de aplicación lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/ SUNAT, que aprueba el Régimen de Gradualidad relativo a las infracciones no vinculadas a la emisión y/u otorgamiento de comprobante de pago.

Figura 12: Gradualidad de la infracciones tipificadas Art. 178

Gradualidad de la infracción numeral 1 del artículo 178 del código tributario	
infracción para declarar cifras o datos falsos	
<i>Base de Cálculos de Multas</i>	<i>Porcentaje aplicable sobre la base de calculo</i>
tributo omitido o saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente.	50%
perdida indebidamente declarada	15%
monto obtenido indebidamente	100%
suma de tributo omitido y el monto declarado indebidamente como saldo a favor, crédito u otro concepto similar, en caso de que se declare un concepto a favor, crédito u otro concepto similar correspondiendo declarar un tributo	50% de tributo omitido y 50% de saldo a favor o crédito declarado indebidamente
suma del tributo omitido y de la perdida declarada indebidamente, en caso de que se declaró perdida tributaria correspondiendo declarar un tributo	suma del 50% del tributo omitido y del 15% de la perdida declarada indebidamente
devolución indebida del régimen de recuperación anticipada al IGV	100%
tributo omitido por ESSALUD y ONP (omisión de base imponible por trabajadores no declarados)	100%
tributo omitió por renta de 5ta categorías (trabajadores no declarados)	100%

2.2.4.3 Aplicación del régimen de gradualidad y/o de incentivos

Para el acogimiento de dicho régimen de gradualidad deberán tenerse en cuenta lo siguiente:

- ✓ La subsanación se entenderá realizada con la presentación de la declaración rectificatoria en la que se consignen los datos correctos. Así, si la subsanación es parcial la rebaja se aplicara en función de lo declarado con ocasión de la subsanación.

En cualquier caso, el régimen de gradualidad ser a de aplicación cuando se pague el importe de la multa incluidos sus intereses monetarios.

- La rebaja será del 95% si la subsanación se realiza con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento relativo al tributo o periodo a regularizar.
- La rebaja ser del 70% si la subsanación se realizara a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización, hasta la fecha que venza el plazo otorgado en aplicación en el artículo 75 del código tributario (plazo mínimo de 3 días o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, hasta antes de que surta efecto la notificación de orden de pago, resolución de determinación o resolución de mulata según corresponda, salvo que:

Se cumpla con cancelar el tributo consignado en la casilla “importe a pagar” de la declaración jurada rectificada, incluidos sus intereses moratorios, en cuyo caso la rebaja será del 95%.

Se cuente con un fraccionamiento aprobado en virtud del artículo 36 del código tributario, en cuyo caso a rebaja ser a del 85%. La deuda fraccionada será el importe consignado en la casilla “importe a pagar” de la declaración jurada certificatoria, incluidos sus intereses moratorios.

- La rebaja será del 60%, si habiendo transcurrido los plazos indicados en el inciso anterior, según corresponda, además de pagar el importe de la multa, incluidos sus intereses moratorios, se cancela la deuda tributaria contenida en la orden de pago o resolución de determinación con anterioridad a la notificación de la resolución de ejecución coactiva que ordene el pago dentro de los 7 días hábiles siguientes, de la resolución de multa.
- La rebaja será del 40% si, habiéndose reclamado la orden de pago, resolución de determinación y/o resolución de multa, se cumple con cancelar la deuda tributaria contenida ellas antes del vencimiento del plazo para interponer el recurso de apelación contra la resolución que resuelve la reclamación.
- Por otro lado, según expresan Villanueva y otros, en “Manual de las infracciones y sanciones tributarias 2012” (2012, pp. 389–391), el régimen de gradualidad es aplicable para los siguientes supuestos:
 - ✓ Aplicable a las infracciones del código tributario.
 - ✓ Criterios relacionados a la emisión y/o entrega de comprobantes de pago tales como: frecuencia y reconocimiento.

- ✓ Criterios para aplicar la sanción de comiso y multa como son: requisitos incumplidos, medios no declarados o sin autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a estos.
- ✓ Criterios por infracciones no vinculadas a la emisión y/u entrega de comprobantes de pago tales como: la acreditación, autorización expresa, frecuencia, el momento que se comparece, el pago y subsanación.

2.2.4.4 Pérdida del beneficio de gradualidad

- ✓ Si luego de realizado el pago de la multa rebajada, el infractor interpone recurso de impugnación contra la sanción aplicada.
- ✓ Si con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el infractor no cumplió alguno de los requisitos a que alude el Art. Décimo Segundo de la presente normativa.
- ✓ Cuando se aplicó la multa que sustituye el internamiento por la facultad de la SUNAT.

2.2.5 ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Castillo (2014, p. 4) define: La administración del personal es definida como el sistema administrativo constituido por la planeación, organización, coordinación, dirección y control de las actividades necesarias para crear las condiciones laborales en las cuales los trabajadores desarrollen su máximo potencial laboral dentro de las organizaciones.

- Como nos menciona Amedirh Contenidos en el Pilar fundamental para el desarrollo de las compañías (2011), todos los factores de producción, los recursos humanos, es decir, las personas (trabajadores, mandos intermedios, directivos) es el más importante. Sin los recursos humanos, el funcionamiento de la empresa es inviable, puesto que todos los procesos productivos y los servicios depende de ellos: la persona establecen los objetivos y estrategias empresariales, diseñan y planifican los productos, gestionan la producción, son las responsables de su comercialización y son la clave para lograr los objetivos empresariales.
- Por otro lado, Lope y Reyna en la tesis Recursos Humanos: la importancia de la motivación e incentivos para los trabajadores (2012), nos define que es evidente que dentro de los diversos recursos con que cuenta cualquier empresa, el recurso humano, es el fundamental, no solo por razones ontológicas. Si no por razones pragmáticas que pudieran acudir, porque es el único recurso que es capaz de utilizar la relación personal. La importancia de los recursos humanos en la empresa es esencial a través de un buen proceso de selección, las correspondientes a la inducción del personal incorporando el diseño de la estructura organizacional (..). La optimización de los sistemas administrativos, la integración del personal, la evaluación del desempeño, la generación de un buen clima organizacional, la capacitación y el manejo de las situaciones laborales, la motivación, el liderazgo, son algunas de las formas que comprender la administración de los recursos humanos, es la herramienta más valiosa y efectiva con que cuentan las empresas que quieren alcanzar sus objetivos.
- Por otro lado, Lobato y Tejado en su obra Recursos Humanos y responsabilidad social corporativa (2010, p. 19) afirman que las tareas a realizar en un departamento de recursos humanos son

múltiples y variadas. Por eso, en el diseño y la organización de un departamento de recursos humanos se han de tener en cuenta muchas cuestiones: el tamaño de la empresa, los recursos económicos y materiales, las políticas de formación y promoción, el número de trabajadores, la posible externalización de las tareas.

- Actualmente, el departamento de personal o de recursos humanos (se le puede denominar indistintamente) desarrolla actividades de gran importancia dentro de la empresa al encargarse de gestionar y administrar el factor humano de la misma. Con el paso del tiempo, este departamento ha ido cobrando identidad propia, hasta ocupar el lugar que le corresponde dentro del organigrama de la organización, como nos menciona Guillermo Lacalle en su obra *Operaciones Administrativas* (2012, p. 11).

Gómez (2010, p. 25) nos menciona: El concepto de empresa como organización y el planteamiento de la Administración desde el enfoque estratégico de los recursos humanos sirven de base al enfoque emergente de la competitividad que busca las fuentes de ventajas competitivas en factores intrínsecos a la empresa. Este enfoque parte de la definición de la empresa como un conjunto de recursos y capacidades, estando estrechamente vinculado al concepto de poseer unos recursos humanos cualificados, identificados con la misión de la empresa y comprometidos con la mejora continua. Estos recursos son la principal fortaleza de la organización y deben, consecuentemente, guiar la elección de la estrategia. Es más, en una empresa de servicios como es la empresa hotelera, el principal recurso productivo son las personas que los producen. Por tanto, la ventaja competitiva está relacionada positivamente sobre todo con las capacidades de los recursos humanos.

- Según Elorduy, en la obra Empresa y Gestión de Recursos Humanos, nos menciona que las empresas y las organizaciones en general funcionan impulsadas por una serie de elementos que en economía se denominan factores de producción. Estos son de diversa índole, a saber: materias primas, recursos energéticos, maquinaria, recursos humanos, etc. Su importancia varía según la actividad y la tecnología utilizada; pero en toda organización, cualquiera que sea su naturaleza, existe un elemento imprescindible sin el cual la marcha de la misma es impensable: este factor crucial e insustituible es el personal. Sin recursos humanos (trabajadores, técnicos, cuadros y directivos), el funcionamiento de las empresas y de las organizaciones no es posible.
- Según BBVA Con Tu Empresa, nos menciona que, tradicionalmente, los empresarios solo consideraban a los empleados por sus resultados en la cadena de producción y solo se les valoraba por su eficiencia técnica y por su coste. Se les trataba, por tanto, como a un factor productivo más al que no había necesidad de mimar ni de hacerle sentir valorado en la empresa. Hoy en día, la situación ha cambiado drásticamente y cabe hablar de la gestión de los recursos humanos como la manera en que los empresarios pretenden encontrar a los empleados más adecuados para cada puesto y para cada momento, que tengan la formación suficiente para desempeñar las tareas que le son encomendadas y desarrollen su trabajo de manera eficiente para alcanzar los fines de la organización (...). En este sentido, también es importante introducir un papel fundamental en la gestión del departamento de recursos humanos: la gestión del conocimiento.
- Como describe Cuesta, en su libro Gestión del talento humano y el conocimiento (2010, p. 20), el objetivo y alcance actual de gestión de recursos humanos es nueva, habiendo superado a la

clásica administración o dirección de personal, cuyo rasgo más relevante fue considerar al factor humano como un gasto o costo. La gestión de recursos humanos pasa ahora a considerar al factor fundamental de la actividad empresarial, como activo. En la nueva gestión de recursos humanos no se conceptualiza como gasto o costo sino como activo, y aun mas, cuando lo posibilitan las condiciones socioeconómicas, como inversión de su capital humano realizado por la persona.

- Según Colomer, en “El análisis de empresas: Análisis de recursos humanos”, el capital humano es el recurso primordial de cuyas habilidades, formación y experiencia depende asegurar la creación y sostenimiento de las ventajas competitivas de la empresa. Por ello, el análisis de los recursos humanos se convierte en una función trascendental, evaluando su estructura y cualificación para contribuir a la consecución de los objetivos y estrategias de la empresa.
- Según la Organización Mundial Michael Page, el área de recursos humanos se encarga de la distribución, desarrollo, coordinación y creación de estrategias para mantener a los empleadores con un desempeño eficiente dentro de la compañía. Esto implica la ardua tarea de conquistar a los trabajadores dentro de la organización, trabajando y rindiendo al máximo, con una actividad positiva y favorable.

Werther (2008, p. 8) manifestó: La productividad se incrementa a medida que la organización encuentra nuevas maneras de utilizar menos recursos para alcanzar mayores resultados. Mediante la optimización de la productividad los administradores pueden reducir costos, conservar recursos escasos y mejorar las utilidades. A su vez, mayores niveles de utilidad permiten que una organización mejore sus niveles de compensación, prestaciones y condiciones laborales. El resultado puede ser una buena calidad del entorno laboral para

los empleados, quienes a su vez se encontraran más motivados para lograr nuevos incrementos en su productividad.

- Por otro lado, Álamo nos dice en un artículo del Diario Gestión (2012), son muchas las acciones que las empresas pueden tomar para mejorar la productividad de sus trabajadores y, así, el crecimiento de las empresas y de los países. Muchas de ellas requieren grandes inversiones en sistemas de información, cambios en los procesos de gestión y monitoreo, capacitación de los recursos humanos. Otras requieren un esfuerzo monetario menor, pero no por ello menos importante.
- Según la Asociación Mexicana en Dirección de Recursos Humanos, las empresas necesitan comprender cuáles son las tareas que RRHH realiza para el desarrollo de los colaboradores y para el aumento de la productividad en las organizaciones. Las áreas de Recursos Humanos son mucho más que un área de reclutamiento y tienen objetivos específicos:
 - ✓ Lograr el 100% del rendimiento del capital humano dentro de las organizaciones a través de modelos que permitan el desarrollo y crecimiento (profesional y personal) de los colaboradores.
 - ✓ Innovar métodos de descubrimiento y reclutamiento de talentos necesarios para la empresa, con el propósito de fortalecer cada una de las áreas que la componen con personal capacitado con potencial de crecimiento.
 - ✓ Divulgar cuáles son los objetivos estratégicos de las empresas y hacer que cada uno de los colaboradores lo adopten como propio. RH se

encarga de enseñar a los trabajadores cuál es su papel dentro de la organización.

- ✓ Saber cómo ayudar en el aumento de la productividad a través del trabajo de los colaboradores, así como llegar a la perfección en cada una de las tareas que ellos desempeñan.

Funciones del departamento de Recursos Humanos

a) Función de empleo: Comprende las actividades relacionadas con la planificación de la plantilla

- Descripción de los puestos de trabajo
- Definición del perfil profesional
- Selección de personal
- Formación de personal
- Acogida e inserción del nuevo personal.
- Tramitación de suspensiones de empleo.
- Tramitación de despidos.

b) Función de retribución: Se trata de diseñar el sistema de retribución del personal y de evaluar sus resultados. La finalidad de la función de retribución consiste en el estudio de fórmulas salariales (Estructura de los salarios, componentes fijos y variables, retribuciones en especie, dietas desplazamientos y locomoción), la política de incentivos y el establecimiento de niveles salariales de las diferentes categorías profesionales.

c) Función de servicios Sociales: Esta función gestiona determinados servicios creados por la empresa o que han sido contratados para que los presten otras empresas.

Los servicios sociales tienen como objetivo beneficiar a los trabajadores y mejorar el clima laboral, pueden ser:

- Guarderías
 - Residencias de vacaciones
 - Becas o ayudas para estudios
 - Servicios médicos de empresa
 - Seguros colectivos de vida
 - Seguros complementarios de jubilación y enfermedad
 - Clubes deportivos y centros recreativos
-
- Por otro lado, Blázquez en el artículo “La función empresarial de los recursos humanos” (2008), sostiene que la importancia del directivo de recursos humanos hoy en día es cada vez mayor, de ahí la necesidad que se plantea de que sean éstas, personas, cada vez más capacitadas dentro de la empresa tanto conceptual, técnica como comunicativamente, esta importancia se ve amplificada con la orientación al mercado de los recursos humanos.

Armstrong (1991, p. 266) nos explica que: La motivación de los recursos humanos consiste fundamentalmente en mantener culturas y valores corporativos que conduzcan a un alto desempeño.

La motivación en el trabajo: La motivación es todo aquello que impulsa a una persona a hacer algo; y si se trata de la motivación en el trabajo, implicaría todo aquello que impulse al individuo a realizar lo mejor posible su trabajo.

- Según sostiene el autor que la motivación puede definirse como lo que impulsa, dirige y mantiene el comportamiento humano. En el ámbito laboral se alude al deseo del individuo de realizar un

trabajo lo mejor posible, como manifiesta Porret Gelabert en su obra Recursos Humanos (2008, p. 86).

- Según Achahui Gutiérrez, Jefe de Gestión Humana de la Clínica San Juan de Dios – Arequipa, nos indica en un artículo del Portal del Capital Humano: A la fecha se han realizado numerosos estudios así como formulado teorías bastante profundas acerca de la motivación, de cómo esta puede enriquecer cualquier entorno laboral en cualquier actividad económica existente, incluso los costos materiales e implícitos de no incluirla como elemento de enfoque de gestión humana en las organizaciones, paralelamente, dichos trabajos se han basado en presentarla como unidad de estudio de corte individual, dejando casi en el vacío su exposición como mecanismo dinamizador colectivo, vale decir, la manera como diferentes personas - las cuales poseen elementos de interés diverso - podrían llegar a compartir un mismo ingrediente motivacional a pesar de sus diferencias individuales, así como la estrategia de gestión de personas que podría llegar a consolidar un escenario de genuina predisposición a estar motivado colectivamente.

Figura 13: Clasificación de motivación

Motivaciones Internas	Motivaciones Externas
<ul style="list-style-type: none">•Dependen del carácter que tenga cada persona, y provienen de la voluntad interior. Los trabajadores tienden a hacer bien el trabajo por orgullo, ambición, responsabilidad, etc.	<ul style="list-style-type: none">•Vienen determinadas por las condiciones de trabajo, salario, relaciones, relaciones con los compañeros, etc.

- Según Sarries y Casares (2008, p. 26), los problemas de baja productividad es una consecuencia del incorrecto comportamiento de los trabajadores y aconseja tratar a los trabajadores como si fuesen un valor productivo más del proceso de producción.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Ley del Impuesto a la Renta:** El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital.
- **Gasto deducible:** Son deducibles aquellos gastos que sean necesarios para la actividad, más concretamente los gastos necesarios para generar ingresos en la actividad. Bajo este prisma puede haber muchas interpretaciones sobre el concepto de necesario por lo que la Agencia Tributaria tiene un determinado criterio a la hora de aceptar o no determinados gastos.
- **Principio de casualidad:** La deducción de todos aquellos gastos necesarios para producir y/o mantener la fuente generadora de renta.
- **Principio de normalidad:** Evalúa la vinculación del gasto con el giro de la empresa.
- **Razonabilidad:** Se evalúa los gastos deducibles con los montos de los ingresos reconocidos.
- **Reparos tributarios:** es la deducción o adición al resultado contable, con el objeto de determinar la renta imponible o pérdida tributaria del ejercicio gravable.
- **Fiscalización tributaria:** es la revisión, control y verificación que realiza la administración tributaria respecto a los tributos que administre.
- **Procedimientos:** representan una serie de pasos secuenciales relacionados entre sí que puede usarse para enfrentar los problemas.

- **Gastos recreativos:** Se consideran gastos recreativos a aquellos egresos en los que incurre toda empresa a favor de su personal, con la finalidad de brindarles esparcimiento.
- **Ingresos netos:** es el total de ingresos gravables de tercera categoría, devengados en cada mes, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.
- **Infracción tributaria:** es el incumplimiento por parte de un contribuyente de las obligaciones legales, reglamentarias o administrativa, relativas a los tributos establecidos en el sistema impositivo, y que acarrea sanciones para quienes resulten responsables de tal incumplimiento.
- **Planificación tributaria:** es un conjunto coordinado de comportamientos orientados a optimizar la carga fiscal, ya sea para reducirla o para eliminar, o para gozar de algún beneficio tributario.
- **Impuesto a la Renta:** grava las ganancias provenientes del capital del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores.
- **Contingencia tributaria:** Constituye un riesgo permanente en la actividad económica desarrollada en forma individual, en empresas y organizaciones. El gran desarrollo tecnológico y los cada vez más eficientes procesos informáticos, permiten al estado un efectivo control de las obligaciones tributarias que a cada uno corresponde. Por ello, se debe estar preparado para reaccionar con prontitud frente al imprevisto.
- **Renta Bruta:** La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto a la Renta que se obtengan en el ejercicio gravable.
- **Deducción:** es utilizado por el estatuto tributario, precisamente para hacer referencia a los gastos, son pues los mismos gastos, que pueden ser deducidos o descontados de la renta del contribuyente.

- **Adiciones:** son los reparos tributarios que determinas debido a que la ley del impuesto a la renta no te permite deducir un gasto.
- **Tributo:** son los ingresos corrientes u ordinarios del Estado consistentes en prestaciones en dinero que el Estado exige, mediante el ejercicio de su poder de coacción, con objeto de obtener recursos para financiar el gasto público u otros fines interés general.
- **Impuestos:** en una clase de tributo, se trata de una obligación de pago que nace de forma independiente a la actividad administrativa, consiste en un desembolso que debe hacerse efectivo porque el sujeto tributario ha demostrado una determinada capacidad económica. son los tributos exigidos sin contraprestación del estado.
- **Costo:** hace referencia al conjunto de erogaciones en que se incurre para producir un bien o servicio, como es la materia prima, insumos y mano de obra.
- **Gasto:** en cambio, es el conjunto de erogaciones destinadas a la distribución o venta del producto, y a la administración.
- **Recursos humanos:** al trabajo que aporta el conjunto de los empleados o colaboradores de una organización.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA- CASUÍSTICA

Mediante el desarrollo integral de un caso práctico, se explica de manera clara y didáctica cuál es el efecto de los gastos recreativos para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, para lo cual se detalla los problemas que tiene la empresa Repuestos S.A.C. de la Provincia Constitucional del Callao, año 2012, en lo que se refiere a:

Una inadecuada evaluación de los gastos recreativos, los responsables de la elaboración de los estados financieros no aplican el tratamiento correcto de la Ley del Impuesto a la Renta (Ar. 37 inciso II) y Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 8 - 19).

RESEÑA HISTÓRICA

La empresa Repuestos S.A.C. con RUC 20292923368, se dedica a brindar servicio técnico y venta de partes, piezas, repuestos y accesorios para motocicletas y vehículos menores en el territorio peruano, cuenta con 80 colaboradores, se encuentra en el Régimen General Renta de Tercera Categoría.

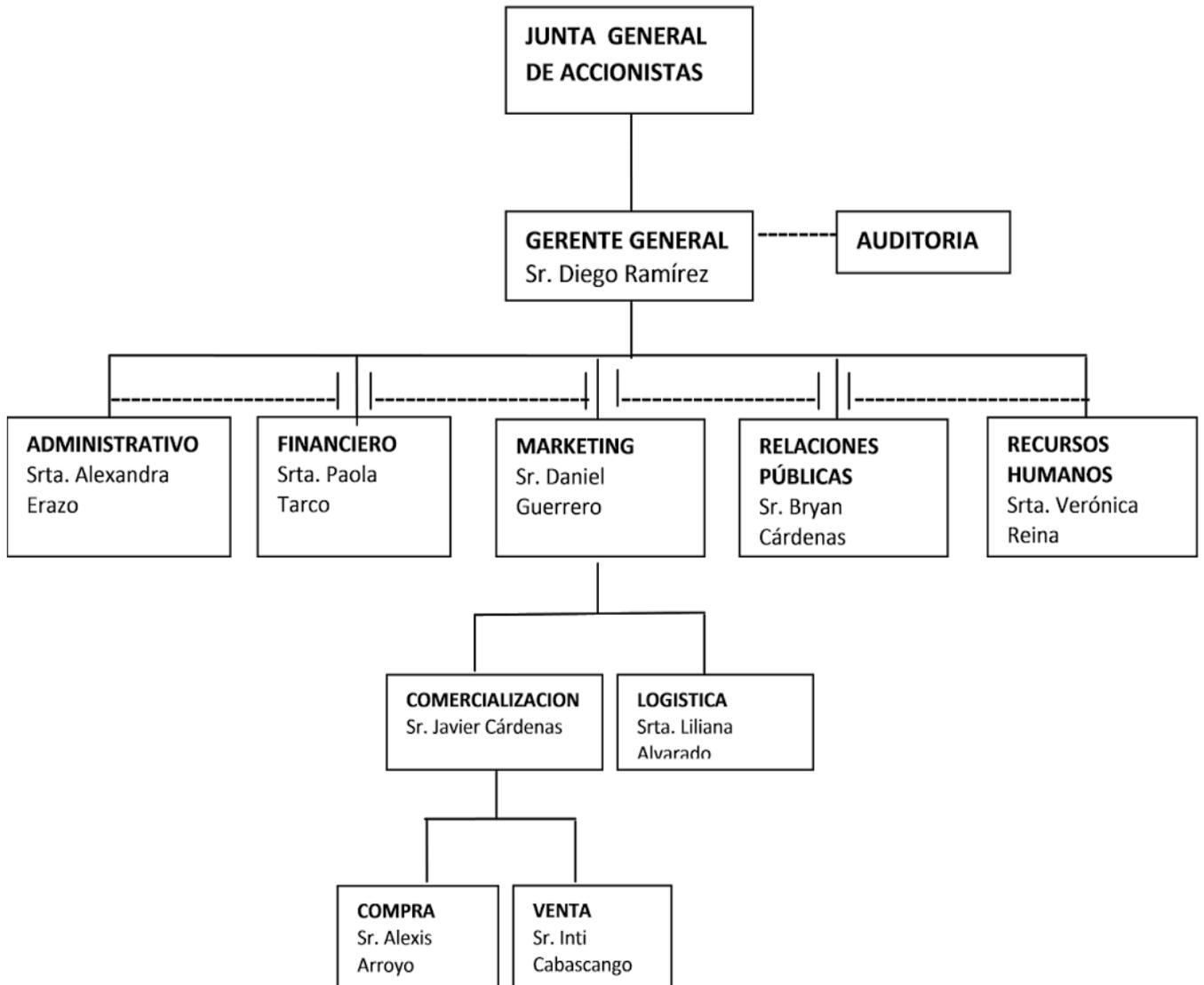
Misión

Ofrecer a nuestros clientes una herramienta de trabajo y un medio económico de transporte, con las mejores características técnicas y con el respaldo de un sistema de atención integrado y eficiente.

Visión

Ser la empresa líder en la distribución de vehículos menores a través de la fidelización de nuestros clientes con un sistema de ventas eficiente y flexible que nos consolide en el mercado regional y nacional, trabajo en equipo y una actitud proactiva a la solución de problemas de nuestros clientes.

Organigrama de la empresa Repuestos S.A.C.



3.1 DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO

Durante el ejercicio 2012, la empresa con el propósito de motivar a su personal ha incurrido en gastos recreativos y nos presenta la siguiente información:

Eventos realizados durante el año 2012

Abril 2012

Agasajo por Día del Vendedor: el gasto que se realizó por esta celebración fue por el importe de S/. 800.00 más IG.V.

Mayo 2012

Agasajo por Día del Trabajador: fue por importe de S/. 24,680.00 más IG.V.

Agasajo por Día de la Madre: por un importe de S/. 3,960.00 más IG.V.

Junio 2012

Agasajo por Día del Padre: el gasto que se realizó por esta celebración fue por el importe de S/. 3,600.00 más IG.V.

Julio 2012

Fiestas Patrias: la empresa realizó una almuerzo y brindis para todos sus colaboradores, el costo ascendió S/. 8,080.00 más IG.V.

Setiembre 2012

Aniversario de la Empresa: el aniversario se celebró en un club campestre para todos sus colaboradores lo cual incluyó transporte, almuerzo, gasto de entrada y juegos por un importe de S/. 62,400.00 más IG.V.

Diciembre 2012

Fiestas navideñas: la empresa realizó una cena y chocolatada para todos sus colaboradores y sus familias, el costo ascendió S/. 23,200.00 más IG.V.

Cumpleaños del personal 2012

Durante todo el año 2012 se realizó los cumpleaños de todos los trabajadores por un importe S/ 16,400.00 más IGV.

Figura 14: Resumen de gastos recreativos realizados en el 2012

N°	DESCRIPCIÓN DE EVENTOS	TOTALES en S/.
1	Agasajo del Día Trabajador	24,680.00
2	Agasajo Día de la Madre	3,960.00
3	Agasajo Día del Padre	3,600.00
4	Aniversario de la Empresa	62,400.00
5	Agasajo Día por Navidad	23,200.00
6	Día del Vendedor	800.00
7	Fiestas Patrias	8,080.00
8	Agasajo por cumpleaños	12,000.00

Dato adicional: las ventas netas anuales fueron S/. 21 010 506.36

La gerencia ha decidido hacer una evaluación de los gastos recreativos incurridos en el año 2012. Con el fin de evaluar si la empresa está cumpliendo con las normas y procedimientos tributarios vigentes, relacionados a los gastos recreativos a fin de determinar las posibles (incidencias tributarias) omisiones, los reparos y sanciones tributarias.

Solución:

I. Reconocimiento y asientos contables de los gastos recreativos

Abril 2012

➤ Agasajo por Día del Vendedor:

Como nos indica el reporte que nos presentó el área de recursos humanos nos menciona lo siguiente: comprobantes de pago (según el reglamento de comprobantes de pago), documentos adicionales (donde acredita el destino del gasto). Al realizar el análisis se encontró que está cumpliendo con el artículo 37 de la Ley Impuesto a la Renta.

Por lo tanto, se asume que este gasto es deducible para la determinación del impuesto a la renta.

1. Contabilización de los gastos recreativos - Agasajo por el Día del Vendedor

	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	800.00	
625508 ATENCIÓN AL PERSONAL-DÍA DEL VENDEDOR		
TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR	144.00	
40 PAGAR		
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		944.00
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos por brindis		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	280.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	520.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		800.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	944.00	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		944.00
104101 BCP SOLES		
Pago de la factura		

Mayo 2012

➤ Agasajo por Día del Trabajador:

Según el reporte que nos muestra el área de contabilidad, el gasto fue sustentado con los comprobantes de pago según el reglamento del comprobante de pago, los cuales estos cumplen con las exigencias generales expuestas en el artículo 37 basado en el principio de causalidad. También se sustentó con documentos adicionales.

Por lo tanto, se asume que este gasto es deducible para la determinación del impuesto a la renta.

Empleando las cuentas del plan general empresarial, la contabilización de las transacciones será como sigue:

1. Contabilización de los gastos de comida y bebidas.

	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	8000.00	
625501 ATENCIÓN AL PERSONAL-DEL TRABAJADOR		
40 TRIBUTOS CONTRA PREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	1440.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		9440.00
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos por almuerzo y bebidas		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	2800.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	5200.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		8000.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	9440.00	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		9440.00
104101 BCP SOLES		
Pago por los servicio de almuerzo y las bebidas		

2. Provisión de servicio de animación y orquesta

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES		
625503 ATENCIÓN AL PERSONAL-ANIMACIÓN ORQUESTA	7000.00	
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR		
40111 IGV CTA PROPIA	1260.00	
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		8260.00
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos de animación		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO		
94111 GTO ADMINISTRATIVO	2450.00	
95 GASTOS VENTAS		
95111 GTO VENTA	4550.00	
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		7000.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		8260.00
42121 EMITIDAS-FACTURAS	8260.00	
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		8260.00
104101 BCP SOLES		
Pago por los servicio de animación y orquesta		

3. Servicio de movilidad

Asientos contables	DEBE	HABER
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	480.00	
631121 SERVICIO DE MOVILIDAD		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	86.40	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		566.40
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos de movilidad		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	168.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	312.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		480.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		566.40
4212 EMITIDAS-FACTURAS	566.40	
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		566.40
104101 BCP SOLES		
Pago por los servicio de movilidad		

4. Alquiler de local para organizar el evento

Asientos contables	DEBE	HABER
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	5200.00	
635201 ALQUILER DE LOCAL		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	936.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		6136.00
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos de alquiler de local		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	1820.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	3380.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		5200.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	6136.00	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		6136.00
104101 BCP SOLES		
Pago por el alquiler de local		

5. Por la entrega de obsequios.

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	4000.00	
625502 ATENCIÓN AL PERSONAL-OBSEQUIOS		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	720.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 GASTOS ADMINISTRATIVO		4720.00
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
Factura por compra de obsequios		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	1400.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	2600.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		4000.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	4720.00	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		4720.00
104101 BCP SOLES		
Pago de la factura compra de premios		

➤ Agasajo por Día de la Madre:

Se solicita en el área de contabilidad la factura 005-7890 del proveedor MAKRO SAC, para realizar la verificación de los gastos que se realizaron por la entrega de canastas de víveres a las madres y el brindis.

Según factura se detalla que los bienes adquiridos corresponden a productos de primera necesidad (arroz, menestras, vinos, etc.) lo que se asume que fueron entregados en canastas. Cabe indicar que no hay ningún documento adicional sustentatorio, donde indique que fue entregado a las a madres.

En consecuencia, este gasto no es deducible tributariamente por no contar con documentos sustentatorios adicionales por la entrega de las canastas, porque estos gastos están relacionados como gasto personal del gerente.

1. Contabilización de los gastos recreativos - Día de la Madre

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	3960.00	
625504 ATENCIÓN AL PERSONAL-DÍA DE LA MADRE-PADRE		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		3960.00
104101 BCP SOLES		
Provisión de gasto por día de la madre		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	1386.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	2574.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		3960.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		

Junio 2012

➤ Agasajo por Día del Padre:

Según el reporte nos muestra el área de contabilidad, no se hayo ninguna observación por el gasto realizado, ya que cuenta con todo las documentación sustentatorio.

Es decir el gasto realizado cuenta con documentos sustentatorios, en consecuencia es deducible para la determinación del impuesto a la renta.

1. Contabilización de los gastos recreativos - Día del Padre

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	800.00	
625504 ATENCIÓN AL PERSONAL-DÍA DE LA MADRE-PADRE		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	144.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		944.00
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos por brindis y bocaditos		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	280.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	520.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		800.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	944.00	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		944.00
104101 BCP SOLES		
Pago por los servicio de almuerzo y las bebidas		

2. Contabilización compra de whisky

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	2800.00	
625502 ATENCIÓN AL PERSONAL-OBSEQUIOS		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	504.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		3304.00
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos de compra de whisky		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	980.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	1820.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		2800.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	3304.00	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		3304.00
104101 BCP SOLES		
Pago de la factura		

Julio 2012

➤ Agasajo por Fiestas Patrias:

Fiestas Patrias: El evento por Fiestas Patrias que se realizó, no se encontró ninguna observación.

1. Contabilización de los gastos recreativos - Fiestas Patrias

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	7600.00	
625505 ATENCIÓN AL PERSONAL-FIESTAS PATRIAS- NAVIDAD		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	1368.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		8968.00
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos por almuerzo y brindis		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	2660.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	4940.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		7600.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	8968.00	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		8968.00
104101 BCP SOLES		
Pago por los servicio de almuerzo y las bebidas		

2. Servicio de movilidad

Asientos contables	DEBE	HABER
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	480.00	
631121 SERVICIO DE MOVILIDAD		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	86.40	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		566.40
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos de movilidad		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	168.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	312.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		480.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 GASTOS ADMINISTRATIVO	566.40	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		566.40
104101 BCP SOLES		
Pago por los servicio de movilidad		

Setiembre 2012

➤ Aniversario de la Empresa:

Según el reporte, nos muestra el área de contabilidad, no se halló ninguna observación por el gasto realizado por la celebración del aniversario de la empresa, porque cuenta con documentos sustentatorios como los comprobantes de pago y otros documentos adicionales donde indica que se realizó este evento para los trabajadores.

En consecuencia, este gasto es deducible ya que cumple con las exigencias generales de causalidad así como los criterios de generalidad, razonabilidad expuestas en el encabezamiento del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

1. Contabilización de los gastos recreativos - Día del Aniversario de la Empresa

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES 625507 ATENCIÓN AL PERSONAL-ANIVERSARIO DE LA EMPRESA	19200.00	
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR 40111 IGV CTA PROPIA	3456.00	
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS 42121 EMITIDAS-FACTURA		22656.00
Gastos por almuerzo y bebidas.		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO 94111 GTO ADMINISTRATIVO	6720.00	
95 GASTOS VENTAS 95111 GTO VENTA	12480.00	
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS 79111 CICCG		19200.00
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS 4212 EMITIDAS-FACTURAS	22656.00	
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO 104101 BCP SOLES		22656.00
Pago por los servicio de almuerzo y las bebidas		

2. Provisión de servicio de animación y orquesta

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES 625503 ATENCIÓN AL PERSONAL-ANIMACION ORQUESTA	11200.00	
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR 40111 IGV CTA PROPIA	2016.00	
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS 42121 EMITIDAS-FACTURA		13216.00
Gastos de animación		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO 94111 GTO ADMINISTRATIVO	3920.00	
95 GASTOS VENTAS 95111 GTO VENTA	7280.00	
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS 79111 CICCG		11200.00
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS 4212 Emitidas-facturas	13216.00	
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO 104101 BCP SOLES		13216.00
Pago por los servicio de animación y orquesta		

3. Servicio de movilidad

Asientos contables	DEBE	HABER
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	4800.00	
631121 SERVICIO DE MOVILIDAD		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	864.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		5664.00
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos de movilidad		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	1680.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	3120.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		4800.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	5664.00	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		5664.00
104101 BCP SOLES		
Pago por los servicio de movilidad		

4. Alquiler de club y juegos

Asientos contables	DEBE	HABER
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	27200.00	
635202 Alquiler de CLUB		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	4896.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		32096.00
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos de club y juegos		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	9520.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	17680.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		27200.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	32096.00	
4212 Emitidas-facturas		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		32096.00
104101 BCP SOLES		
Pago por el alquiler de club y juegos		

Diciembre 2012

➤ Fiestas navideñas:

El evento por Navidad que se realizó, no se encontró ninguna observación.

1. Contabilización de los gastos recreativos – Navidad

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	8800.00	
625505 ATENCIÓN AL PERSONAL-FIESTAS PATRIAS- NAVIDAD		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	1584.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		10384.00
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos por cena y brindis.		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	3080.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	5720.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		8800.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	10384.00	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		10384.00
104101 BCP SOLES		
Pago de factura		

2. Provisión de servicio de animación y orquesta

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	6400.00	
625503 ATENCIÓN AL PERSONAL-ANIMACION ORQUESTA		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	1152.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		7552.00
42121 EMITIDAS-FACTURA		
Gastos de animación.		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	2240.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	4160.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		6400.00
79111 CICCG		
Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	7552.00	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		7552.00
104101 BCP SOLES		
Pago por los servicio de animación y orquesta		

3. Por la entrega de canastas

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	8000.00	
625505 ATENCIÓN AL PERSONAL-OBSEQUIOS		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	1440.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		9440.00
42121 EMITIDAS-FACTURA Provisión compra de canastas		
94 GASTOS ADMINISTRATIVO	2800.00	
94111 GTO ADMINISTRATIVO		
95 GASTOS VENTAS	5200.00	
95111 GTO VENTA		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		8000.00
79111 CICCG Distribución del gasto		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS	9440.00	
4212 EMITIDAS-FACTURAS		
10 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		9440.00
104101 BCP SOLES Pago de la factura compra de premios canastas		

➤ Cumpleaños del personal 2012:

Durante todo el año 2012 se realizó un pequeño compartir por todos los cumpleaños de los trabajadores, lo cual hay documentos sustentatorios que se comprueba el gasto como: comprobante de pago, fotos, correos, etc. por lo tanto este gasto es deducible tributariamente.

1. Contabilización por los onomásticos de los trabajadores.

Asientos contables	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	10800.00	
625506 ATENCIÓN AL PERSONAL-ONOMÁSTICOS		
40 TRIBUTOS CONTRAPREST. Y APORTES AL S.P. ESSALUD POR PAGAR	1944.00	
40111 IGV CTA PROPIA		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIAL TERCEROS		12744.00
42121 EMITIDAS-FACTURA Gasto por la compra de torta y bebidas		

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECIFICO N° 1

Durante la evaluación y análisis de los gastos recreativos se ha determinado que no se ha considerado los principios de causalidad, ni los límites establecidos por la ley del impuesto a la renta del artículo 37 inciso II; como a continuación se va detallar cuales son deducibles y no deducibles.

1. El primer paso se debe realizar el análisis de los gastos recreativos si cuenta con sus documentos respectivos; como comprobantes de pago, memorándum, fax, correo electrónico, fotos u otros documentos que sustente si el gasto se dio a los trabajadores de la empresa Repuestos SAC. Si cumple con los requisitos establecidos el gasto se le denominara “Gasto deducible”.

Figura 15: Revisión de gastos y no deducibles

CELEBRACIONES	GASTOS DECLARADOS	GASTOS NO DEDUCIBLES	GASTOS DEDUCIBLES
Agasajo del Día Trabajador	24,680.00		24,680.00
Agasajo Día de la Madre	3,960.00	3,960.00	
Agasajo Día del Padre	3,600.00		3,600.00
Aniversario de la Empresa	62,400.00		62,400.00
Agasajo día por Navidad	23,200.00		23,200.00
Día del Vendedor	800.00		800.00
Fiestas Patrias	8,080.00		8,080.00
Agasajo por cumpleaños	12,000.00		12,000.00
TOTAL GASTOS RECREATIVOS	138,720.00	3,960.00	134,760.00

2. Luego se debe aplicar los límites según la ley del impuesto a la renta a los de gastos deducibles según el Art 37 Inciso LL

Figura 16: Aplicando los límites según la L.I.R. Art37 Incs LL

INGRESOS NETOS DEL EJERCICIO 2012		21,010,506.36
Gastos recreativos		134,760.00
Agasajo del Día Trabajador	24,680.00	
Agasajo Día del Padre	3,600.00	
Día del Vendedor	800.00	
Fiestas Patrias	8,080.00	
Aniversario de la Empresa	62,400.00	
Agasajo Día por Navidad	23,200.00	
Agasajo por cumpleaños	12,000.00	
TOTAL de gastos deducibles		
Limite deducible de ingresos netos	0.5%	-105,052.53
Exceso del límite máximo aceptable		<u>29,707.47</u>

En resumen: Límite

Límite 1:	0.50 %	de los ingresos netos
Ingresos Netos	21, 010,506.36	
Porcentaje	0.5 %	
Límite	105,052.53	

Límite 2:	40 UIT
UIT	3,600.00
Numero de UIT	40
Límite	144,000.00

3. Por último se debe aplicar la ley del impuesto a la renta, según Art 44. Aquellos gastos que no son deducibles, como menciona el artículo el gasto directamente se repara.

Figura 17: Aplicando la L.I.R. Art 44

Agasajo Día de la Madre	3,960.00
TOTAL DE GASTOS NO ACEPTADOS	3,960.00

Según el Artículo 44, se refiere a los gastos no deducible en el inciso J, nos menciona que los gastos cuya documentación sustentatorio no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Por lo cual la empresa al no conocer los límites y leyes tributarios ha generado infracciones tributarias.

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECIFICO Nº 2

Al identificar los gastos deducible y no deducible que la empresa ha generado, tal como nos menciona en el párrafo anterior que no ha cumplido con las normas establecidas como los límites y con el principio de causalidad, es decir que ha cometido infracciones tributarias.

Como se puede observar en la tabla 01, que los gastos recreativos en el año 2012, superaron los límites establecidos lo cual no se adicionaron los excesos tal como se muestra en el gráfico.

TABLA 01: Estado de resultado 2012

EMPRESA REPUESTOS S.A.C.		
Estado de Resultados		
DEL 01 de enero al 31 de diciembre 2012		
(Expresado en Nuevos Soles)		
	ANTES	CORREGIDO
INGRESOS NETOS	21,010,506.36	21,010,506.36
COSTO DE VENTA	-10,925,463.31	-10,925,463.31
UTILIDAD BRUTA	10,085,043.05	10,085,043.05
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-1,571,139.00	-1,571,139.00
GASTOS VENTAS	-998,276.50	-998,276.50
UTILIDAD DE OPERACIÓN	7,515,627.55	7,515,627.55
OTROS INGRESOS	2,870.00	2,870.00
OTROS GASTOS	-1,089.45	-1,089.45
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	7,517,408.10	7,517,408.10
(+) ADICIONES	-	33,667.47
RENTA NETA IMPONIBLE	7,517,408.10	7,551,075.57
PARTICIPACIONES 8%	-601,392.65	-604,086.05
IMPUESTO A LA RENTA 30%	-2,074,804.64	-2,084,096.86
GANANCIA NETA DEL EJERCICIO	4,841,210.82	4,862,892.67
DIFERENCIA EN UTILIDAD		21,681.85

Al no realizar las adiciones correspondientes y a la vez presentar la DDJJ ANUAL con errores la empresa ha cometido unas infracciones tributarias.

- De acuerdo como lo menciona **Artículo 164° sustituido por el Artículo 79° del Decreto Legislativo N° 953 publicado el 5 de febrero de 2004 y vigente a partir del 6 de febrero de 2004**, una infracción tributaria es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.

La infracción tributaria sería por declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria o que generen aumentos indebidos de saldos, pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario o la obtención indebida de otras de crédito negociable u otros valores similares según el artículo 178.

La otra infracción sería por la utilizar un crédito fiscal indebido de los gastos no deducibles con respecto al IGV, en vista de que no se acepta la totalidad del gasto para fines del Impuesto a la Renta, tampoco hay derecho del crédito fiscal por el IGV que corresponde al exceso, por otro lado, el impuesto que deberá ser asumido por la empresa y no es deducible como gasto. A continuación, se detalla en la figura el IGV no aceptado por el exceso de los gastos recreativos.

Figura 18: Cálculo del IGV no aceptado como crédito fiscal

Nº	DESCRIPCIÓN	BASE	PORCENTAJE DE IGV			IGV A PAGAR	MULTA NETA	MULTA A PAGAR VOLUNTARIA
1	EXCESO GASTOS RECREATIVOS	29,707.47	X	18%	=	5347.34	2673.67	133.68
TOTAL A PAGAR IGV CON MULTA						5347.34	2673.67	133.68

Como se puede observar al no reconocer el gasto tampoco se tiene que utilizar el crédito fiscal, por ende, se tiene que realizar una rectificatoria por utilizar crédito indebido.

CÁLCULO GENERAL DE LAS MULTAS

Figura 19: Cálculo general de pago de impuesto y multa del periodo 2012

Nº	DESCRIPCIÓN	IMPORTE NETO A PAGAR	Multa Descuento 50%	TOTAL A PAGAR
1	TRIBUTO OMITIDO RENTA	9,292.22		9,292.22
2	TRIBUTO OMITIDO DE IGV EXCESO	9,292.22	4,646.11	4,646.11
3	MULTA POR RENTA	5347.34		5347.34
4	MULTA POR IGV EXCESO	5347.34	2673.67	2673.67
	TOTAL A PAGAR	29,279.13		21,959.35

En la figura 19, nos muestra la diferencia de renta de tercera categoría (tributo omitido), multa por declarar datos falsos (tributo omitido), reparo de IGV (por el exceso de los gastos), multa por utilizar un crédito indebido (por el exceso de los gastos y gastos no deducibles).

Nota:

- La multa no puede ser menor al 5% de la UIT.
- Para el cálculo de la multa y la aplicación de la gradualidad se efectuara tomando en consideración la subsanación voluntaria.
- Para aplicar el régimen de gradualidad no puede ser menor a 5% de una UIT y aplicando de 5%, en este caso al ser menor se asume el mayor que es S/. 9.50, para efectos tributarios.
- Los interés moratorios; se deberá calcular tomando en cuenta la tasa de interés vigente a la fecha de haber cometido la infracción (1.2% mensual).

Como se puede apreciar las multas por pagar asciende a S/ 21,959.35

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECIFICO N° 3

La empresa con el objetivo de motivar a sus trabajadores incurrió en diferentes gastos recreativos, es decir realizó un mal manejo de los diferentes eventos y regalos que hizo hacia sus trabajadores, porque el área de Recursos Humanos omitió lo siguiente:

- No registro la entrega de obsequios, ni asistencia a los eventos.
- No cumplió con la formalidad de hacer firmar a los trabajadores por la recepción del bien que se entregó en dichos eventos recreativos.
- No tuvo en cuenta el límite de 0.5% de sus ingresos netos ni el tope de las 40 UIT establecidos por la ley del impuesto a la renta (Según el artículo 37^a inciso II).

Figura 16: Aplicando los límites según la L.I.R. Art37 Incs LL

INGRESOS NETOS DEL EJERCICIO 2012		21,010,506.36
Gastos recreativos		
Agasajo del Día Trabajador	24,680.00	
Agasajo Día del Padre	3,600.00	
Día del Vendedor	800.00	
Fiestas Patrias	8,080.00	
Aniversario de la Empresa	62,400.00	
Agasajo Día por Navidad	23,200.00	
Agasajo por cumpleaños	12,000.00	134,760.00
TOTAL de gastos deducibles		
Limite deducible de ingresos netos	0.5%	-105,052.53
Exceso del límite máximo aceptable		<u>29,707.47</u>

En la figura 20, podemos apreciar que por no tener un registro adecuado de los gastos recreativos, no se tuvo en cuenta los límites que nos dice la ley del impuesto a la renta que es el de 0.5% de sus ingresos netos, aquí vemos que los que hicieron el gasto sobrepasaron según el límite indicado.

Por último, el mal manejo que tiene el área de Recursos Humanos en los gastos recreativos incide tributariamente porque trae consigo multas y sanciones, así como la pérdida del gasto deducible y el crédito fiscal lo podrá ver en el siguiente cuadro:

Figura 19: Cálculo de multa del periodo 2012

Nº	DESCRIPCIÓN	IMPORTE NETO A PAGAR	Multa Descuento 50%	TOTAL A PAGAR
1	TRIBUTO OMITIDO RENTA	9,292.22		9,292.22
2	TRIBUTO OMITIDO DE IGV EXCESO	9,292.22	4,646.11	4,646.11
3	MULTA POR RENTA	5347.34		5347.34
4	MULTA POR IGV EXCESO	5347.34	2673.67	2673.67
	TOTAL A PAGAR	29,279.13		21,959.35

Figura 18: Cálculo del IGV no aceptado como crédito fiscal

Nº	DESCRIPCIÓN	BASE	PORCENTAJE DE IGV			IGV A PAGAR	MULTA NETA	MULTA A PAGAR VOLUNTARIA
1	EXCESO GASTOS RECREATIVOS	29,707.47	X	18%	=	5347.34	2673.67	133.68
	TOTAL A PAGAR IGV CON MULTA					5347.34	2673.67	133.68

Como se puede observar, por no tener una evaluación de sus gastos recreativos y por falta de conocimientos, la empresa tiene multas por los gastos deducibles y crédito fiscal.

**DEMOSTRACIÓN DE LA INFLUENCIA DE LOS GASTOS RECREATIVOS
EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA**

EMPRESA REPUESTOS S.A.C.		
Estado de Resultados		
DEL 01 de enero al 31 de diciembre 2012		
(Expresado en Nuevos Soles)		
	ANTES	CORREGIDO
INGRESOS NETOS	21,010,506.36	21,010,506.36
COSTO DE VENTA	-10,925,463.31	-10,925,463.31
UTILIDAD BRUTA	<u>10,085,043.05</u>	10,085,043.05
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-1,571,139.00	-1,571,139.00
GASTOS VENTAS	-998,276.50	-998,276.50
UTILIDAD DE OPERACIÓN	<u>7,515,627.55</u>	7,515,627.55
OTROS INGRESOS	2,870.00	2,870.00
OTROS GASTOS	-1,089.45	-1,089.45
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	<u>7,517,408.10</u>	7,517,408.10
(+) ADICIONES	-	33,667.47
RENTA NETA IMPONIBLE	7,517,408.10	7,551,075.57
PARTICIPACIONES 8%	-601,392.65	-604,086.05
IMPUESTO A LA RENTA 30%	-2,074,804.64	-2,084,096.86
GANANCIA NETA DEL EJERCICIO	4,841,210.82	4,862,892.67
DIFERENCIA EN UTILIDAD		21,681.85

Como podemos demostrar en este cuadro comparativo, la importancia que es realizar una correcta evaluación de los gastos que se generen en los trabajadores, sobre todo en los gastos recreativos ya que estos son evaluados por leyes tributarias y límites, al no respetar las normas los datos para la determinación del impuesto a la renta no son las correctas. Al no ser las correctas trae consigo infracciones tributarias y se manifiesta en las sanciones y reparos tributarios.

CAPÍTULO IV: INFORME DE INVESTIGACIÓN

4.1 DISCUSIÓN DEL RESULTADO

Durante la evaluación y análisis de los gastos recreativos se ha determinado que hay excesos de los gastos recreativos que realizó la empresa los cuales superaron los límites establecidos según la ley del impuesto a la renta del artículo 37 inciso II, que no han sido tomados en cuenta para la determinación del impuesto a la renta en el año 2012, esta omisión ha generado infracciones tributarias que perjudican a la empresa.

Como se puede apreciar en la tabla 01, no se realizó la adición correspondiente al impuesto a la renta, lo que trae consigo lo siguiente:

- a) En la figura nos muestra que los gastos sí cumplen con los requisitos de causalidad, generalidad y razonabilidad, pero hay un exceso de S/ 29,707.47 dicho monto no se acepta como gasto deducible para fines del impuesto a la renta. Así como no se puede reconocer el gasto tampoco se puede utilizar el crédito fiscal (IGV) como se detalla en el cuadro 15 y el tributo omitido es S/ 5347.34.
- b) En la figura 16, se puede visualizar que el gasto no cumple con el principio de causalidad, por un importe de S/. 3,960.00, por lo cual tiene que ser reparado en su totalidad, solo en renta.

Como resultado de la evaluación de los gastos recreativos, los excesos y los reparos tributarios ocurridos en el ejercicio 2012, se determinó que el total del tributo omitido, entre Renta e IGV asciende a S/ 14, 639.56, más los intereses moratorios que corresponden hasta la fecha de subsanación.

La infracción producto de esta omisión está tipificada en el artículo 178º numeral 1 del Código Tributario donde establece que por presentar cifras o datos falsos está sujeto a una sanción que asciende al 50% del tributo omitido.

En aplicación de lo indicado en el párrafo anterior y tomando los excesos tributarios del gasto recreativo, la multa ascendió a s/. 7,319.78. Así también falta regularizar los pagos omitidos, el importe en total ascendió a S/ 21,959.35.

Debemos indicar que la empresa puede subsanar voluntariamente y acogerse al régimen de gradualidad a fin de beneficiarse con el 95% de descuento sobre la multa más los intereses respectivos.

4.2 CONCLUSIONES

- Los gastos recreativos influyen de manera significativamente en la determinación del Impuesto a la Renta por que no solo es el reparo tributario del impuesto, las multas, sino también el tiempo invertido en corregir las rectificatorias de las declaraciones.
- Las infracciones tributarias que ocasionan el mal uso de los gastos recreativos no sirven para la deducción del Impuesto a la Renta ocasionando una salida de dinero de caja que no puede ser sustentado como gasto para dicho impuesto.
- El clima laboral en una empresa es muy importante para el desarrollo de las actividades y poder así lograr los objetivos de la empresa, por lo tanto los empresarios deben tener en claro que el gasto recreativo del personal es necesario.
- Los colaboradores en el área tributaria no conocen a cabalidad los límites tributarios y el principio de causalidad, por lo que cometen errores conllevando a la empresa a reparos tributarios.

4.3 RECOMENDACIONES

- Organizar a un personal o más, con altos conocimientos en el área que lleven día a día el control de los gastos recreativos y de esta manera no exceder los límites que menciona la administración tributaria.
- Implementar una planificación tributaria para conseguir de esta manera minimizar o desaparecer los reparos tributarios.
- Administrar y supervisar la ejecución de los gastos recreativos para no excederse de los límites establecidos caso contrario generaría un gasto no deducible perjudicando la empresa.
- Capacitar a los colaboradores de manera permanente en el campo tributario, porque existen cambios constantes y al no estar actualizados puede con llevar errores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achahui A. (2013). La selección de Personal Asistencial en el Sector Privado de Servicios de Salud. Hogar Clínica San Juan de Dios de Arequipa. Perú
- Abanto M. y Luján L. (2012). El gasto, el costo y el costo computable. Editorial Gaceta Jurídica. Perú.
- Actualidad Empresarial (2007). Resolución del Tribunal Fiscal N° 2675-5-2007
Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/1_11904_83269.pdf
- Alaimo V. (2012). Los agradecidos son más productivos. Diario Gestión. Perú.
- Alva M. (2012). Resolución del Tribunal Fiscal N° 898-4-2008. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/03/11/conoce-usted-cuales-gastos-no-son-deducibles-en-la-determinacion-de-la-renta-neta-de-tercera-categoria-el-articulo-44-de-la-ley-del-impuesto-a-la-renta/>
- Alva M., Hirache L., Peña J., Flores J., Mamani J., Chávez V. y Oyola C. (2014). Cierre Contable Tributario - Gastos deducibles y reparos tributarios. Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- Amedirh Contenidos (2011). Recursos humanos: el pilar fundamental para el desarrollo de las compañías. Recuperado de:
www.michaelpage.com.mx/productsApp_mx/PDF_MP/1109-Septiembre%20de%202011/RECURSOS%20HUMANOS%20el%20pilar%20fundamental%20para%20el%20desarrollo%20de%20las%20compa%C3%B1as_Amedirh.pdf
- Apaza M. (2008). Impuesto a la Renta Empresarial. Editorial: Pacífico Editores, Perú.
- Asociación Mexicana en Dirección de Recursos Humanos (2011). El pilar fundamental para el desarrollo de las compañías. México. Recuperado de:
<http://www.amedirh.com.mx/>

- Bahamonde M. (2012). Aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta. Personas naturales y empresas. Editorial Gaceta Jurídica. Perú.
- Basauri R., Effino P. y Aguilar H. (2012). Manual práctico del impuesto a la renta: empresas y personas naturales 2011-2012. Lima. Perú.
- BBVA Con Tu Empresa (2012). La importancia de la gestión de recursos humanos y de la gestión del conocimiento. Recuperado de: www.bbvacontuempresa.es/recursos-humanos/la-importancia-la-gestion-recursos-humanos-y-la-gestion-del-conocimiento
- Benavides I. (2012). "Es mejor reducir el Impuesto a la Renta antes que el IGV". Artículo del Diario Perú 21. Perú. Recuperado de: <http://peru21.pe/economia/ismael-benavides-mejor-reducir-impuesto-renta-que-igv-2202351>
- Blázquez M. (2008). La función empresarial de los recursos humanos. Revista GestioPolis. Recuperado de: <http://www.gestiopolis.com/la-funcion-empresarial-de-los-recursos-humanos/>
- Bravo J. (2005). Deducibilidad de gastos incurridos con ocasión de un vínculo laboral. Barcelona. Legal Express, N° 56. Recuperado de: <http://www.legal-express.com/home>
- Bravo J. (2005). La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_11_impuesto_a_la_renta_pers_jurid.pdf
- Caballero Bustamante (2008). Contingencias Tributarias y Laborales. Lima, Perú.
- Caballero Bustamante (2010). Son deducibles los gastos recreativos otorgados a personas con las cuales no existe un vínculo laboral. Recuperado de: http://www.caballero Bustamante.com.pe/plantilla/2011/deducibles_los_gastos.pdf

- Caballero Bustamante (2012). Resolución Tribunal Fiscal N° 20928-4-2012.
Recuperado de:
<http://www.caballero Bustamante.com.pe/plantilla/lab/20130920.html>
- Caballero Bustamante (2012). Gastos deducibles Principales consideraciones a tener en cuenta. Recuperado de:
<http://www.caballero Bustamante.com.pe/plantilla/2012/Gastos-Deducibles.pdf>
- Calvo R. (2010). Curso de Derecho Financiero I Derecho Tributario. Recuperado de. <http://forodelderecho.blogcindario.com/2009/07/01045-curso-de-derecho-financiero-i-derecho-tributario-parte-general-rafael-calvo-ortega.html>
- Castillo J. (2012). Administración de personal: enfoque hacia la calidad, Editorial: Eco Ediciones. Colombia.
- Centro de Estudios Financieros (2012). Infracciones tributarias. Recuperado de:
<http://www.fiscal-impuestos.com/infracciones-tributarias.html>
- Colegio de Contadores Públicos del Perú (2011). Resolución del Tribunal Fiscal N° 021931-4-2011. Recuperado de:
<http://www.ccpl.org.pe/downloads/InfraccionesSanciones.pdf>
- Colomer E. El análisis de empresas: Análisis de recursos humanos. Recuperado de: <http://www.mirelasolucion.es/blog/analisis-empresas-recursos-humanos/>
- Córdova A. (2009). Sentencia del Poder Judicial. Casación N° 2743-2009.
- Cossio V. (2008). Criterios jurisprudenciales en materia tributaria. Editorial: Gaceta Jurídica. Perú.
- Cossio V. (2010). Errores frecuentes en la deducción de gastos de una empresa. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Cuesta A. (2010). Gestión del talento humano y el conocimiento. Editorial: Eco Ediciones. Colombia.

- Effio F. (2008). Manual de Infracciones y Sanciones Tributarias. Editorial Entrelíneas SRL. Lima, Perú.
- Effio F. y Aguilar H. (2009). Impuesto a la renta empresas y personas naturales, Editorial: Entrelíneas SRL. Lima, Perú.
- Elorduy J. (2010). Empresa y Gestión de Recursos Humanos (Editorial: MC Graw Hill/ Interamericana de España).
- Espinosa J, (2008). Manual de Derecho Tributario. Buenos Aires, Argentina.
- Feliciano M. (2011). Ingresos del trabajador que constituyen renta de quinta categoría. Revista Contadores & Empresas. Editorial Gaceta Jurídica, Perú.
- Fernández J. (2012). Concepto de renta en el Perú. Revista Actualidad Empresarial. Recuperado de:
http://www.ipdt.org/editor/docs/07_VIIIJorIPDT_JFC.pdf
- García J. y Gonzales E. (2011). Gastos deducibles: análisis tributario y contable. Editorial: Instituto Pacífico S.A.C., Perú.
- García J. y Hirache L. (2011). Impuesto a la renta 2009-2010. Editorial: Instituto Pacífico S.A.C. Perú.
- García C. (2012). Recursos humanos y responsabilidad social corporativa. Editorial McGraw-Will. España.
- Gómez A. (2010). Análisis y Aplicación práctica de la ley del impuesto a la renta en empresas y personas naturales. Editorial: Gaceta Jurídica, Perú.
- Gómez J. (2010). Calidad Total y Recursos Humanos (Tesis de Posgrado, Maestría en Administración de Negocios) Universidad Católica de Salta, Argentina. Recuperado de: <https://issuu.com/luisenrique87/docs/1200>
- Gómez A. (2013). Aplicación práctica del régimen de infracciones y sanciones tributarias. Perú.
- Iglesias M., Lobato F. y Tejedo J. (2012). Recursos Humanos y responsabilidad social corporativa. Editorial: Macmillan Iberia S.A. España.

- Lacalle G. (2012). Operaciones administrativas de recursos humanos. Editorial Editex. Recuperado de: <http://www.editex.es/publicacion/operaciones-administrativas-de-recursos-humanos-edicion-actualizada-2012-717.aspx>
- Lope L. y Reyna C. (2004). Recursos humanos: la importancia de la motivación e incentivos para los trabajadores (Tesis para optar el título de Ingeniero Comercial). Universidad de Chile. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2004/guzmanl_p/sources/guzmanl_p.pdf
- Matos E. (2011). Tributación Perú: Sentencia de Casación N° 3136- 2009. Recuperado de: <https://alanemiliomatosbarzola.wordpress.com/2013/08/05/casacion-3136-2009-la-infraccion-tributaria-se-configura-por-el-solo-hecho-de-dejar-de-anotar-ingresos-gravados/>
- Morón J. (2011). Comentarios a la ley del Procedimiento Administrativo General. Revista Gaceta Jurídica. Perú.
- Nima E. & Gómez A. (2008). Infracciones Tributarias y Sanciones impuestas por la Sunat. Editorial Gaceta Jurídica. Perú.
- Ortega R. (2011). Riesgos Tributarios: Guía para afrontarlos. Ediciones Caballero Bustamante. Perú.
- Ortega R. y Pacherras A. (2010). Impuesto a la renta: ejercicios gravables 2009-2010. Ediciones Caballero Bustamante. Perú.
- Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados (2012). Resolución del Tribunal Fiscal N° 05510-8-2012. Recuperado de: http://www.prc.com.pe/wp-content/uploads/2015/12/Bolet%C3%ADn_Jun_-Set_2013_.pdf
- Picón J. (2011). Deduciones del impuesto a la renta empresarial: ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT o lo perdí yo... Editorial: Dogma Ediciones. Lima, Perú.

- Porret M. (2008). Recursos Humanos. Editorial Business & Marketing School. Madrid. España. Recuperado de:
[https://books.google.com.pe/books?id=yvyc_inavbwC&pg=PA366&lpg=PA366&dq=Porret+M.+\(2008\).+Recursos+Humanos.&source=bl&ots=GZdvdsdgKmx&sig=IBYn0NorGSZ6kl1HOrp7IGFUGIs&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjshqOSyorMAhWI4CYKHSwtAYEQ6AEIJDAC#v=onepage&q=Porret%20M.%20\(2008\).%20Recursos%20Humanos.&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=yvyc_inavbwC&pg=PA366&lpg=PA366&dq=Porret+M.+(2008).+Recursos+Humanos.&source=bl&ots=GZdvdsdgKmx&sig=IBYn0NorGSZ6kl1HOrp7IGFUGIs&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjshqOSyorMAhWI4CYKHSwtAYEQ6AEIJDAC#v=onepage&q=Porret%20M.%20(2008).%20Recursos%20Humanos.&f=false)
- Radovic A. (2000). Sistema Sancionatorio Tributario. Editorial Jurídica. Perú
- Ramírez R. (2002). Principio de Causalidad. Empresa Alimentos S.A. RTF 760-4-2002.
- Robles C. y Montestruque K. (2008). A propósito del principio de causalidad. Editorial Revista Actualidad Empresarial. Recuperado de:
http://aempresarial.com/servicios/revista/165_1_OEXNQKQFFRMBFUNIVESJAHVGNXNSUQHOEMMSDWJICBVDGQROMWH.pdf
- Robles C. (2009). Código Tributario: Doctrina y Comentarios. Editorial Instituto Pacífico S.A.C. Perú.
- Rueda J. (2011). Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Perú.
- Sarriés L. y Casares E. (2008). Buenas Prácticas de Recursos Humanos. Editorial Business & Marketing School. Madrid. España.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración (2012). Reglamento de comprobantes de pago. Recuperado de:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración (2012). Código Tributario. Recuperado de:
www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/titulo1.htm

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración (2012).
Recuperado de: www.guiatributaria.sunat.gob.pe/tipos-de-contribuyente/igv/160-que-es-el-impuesto-general-a-las-ventas-o-igv

Vives, M. (2008). Educación tributaria: un enfoque integral. Buenos Aires.

Werther W. y Davis K. (2008). Administración de Recursos Humanos: El capital humano de las empresas. 6ta. Edición Editorial: Interamericana Editores S.A.

Zegarra C. Infracciones y Sanciones Tributarias (2011). Utrivium - Escuela de negocios y gobierno.

ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Título: Los gastos recreativos en la determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao, en el año 2012

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo influyen los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012? <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1: ¿Cómo determinamos las infracciones tributarias generadas por los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la Renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012?</p> <p>PE2: ¿Cuál es la incidencia tributaria en el manejo de los gastos recreativos del área recursos humanos y su determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012?</p> <p>PE3: ¿Cómo influyen los límites tributarios y principios de causalidad de los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar cómo influyen los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012 <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1: Determinar la influencia de las infracciones tributarias generadas por los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la Renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012</p> <p>OE2: Definir la incidencia en el manejo de los gastos recreativos en el área recursos humanos y su determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012</p> <p>OE3: Conocer la influencia de los límites tributarios y el principio de causalidad en los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao en el año 2012</p>	<p>VARIABLES INDEPENDIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Evaluación de los gastos recreativos. <p>VARIABLES DEPENDIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinación del impuesto a la renta 	<ul style="list-style-type: none"> Los gastos recreativos influyen de manera significativamente en la determinación del Impuesto a la Renta por que no solo es el reparo tributario del impuesto, las multas, sino también el tiempo invertido en corregir las rectificatorias de las declaraciones. Las infracciones tributarias que ocasionan el mal uso de los gastos recreativos no sirven para la deducción del Impuesto a la Renta ocasionando una salida de dinero de caja que no puede ser sustentado como gasto para dicho impuesto. El clima laboral en una empresa es muy importante para el desarrollo de las actividades y poder así lograr los objetivos de la empresa, por lo tanto los empresarios deben tener en claro que el gasto recreativo del personal es necesario. Los colaboradores en el área tributaria no conocen a cabalidad los límites tributarios y el principio de causalidad, por lo que cometen errores conllevando a la empresa a reparos tributarios. 	<ul style="list-style-type: none"> Organizar a un personal o más, con altos conocimientos en el área que lleven día a día el control de los gastos recreativos y de esta manera no exceder los límites que menciona la administración tributaria. Implementar una planificación tributaria para conseguir de esta manera minimizar o desaparecer los reparos tributarios. Administrar y supervisar la ejecución de los gastos recreativos para no excederse de los límites establecidos caso contrario generaría un gasto no deducible perjudicando la empresa. Capacitar a los colaboradores de manera permanente en el campo tributario, porque existen cambios constantes y al no estar actualizados puede con llevar errores.

Tabla 1: Estado de resultado 2012

Empresa Repuestos S.A.C.		
Estado de Resultados		
DEL 01 de enero al 31 de diciembre 2012		
(Expresado en Nuevos Soles)		
	ANTES	CORREGIDO
INGRESOS NETOS	21,010,506.36	21,010,506.36
COSTO DE VENTA	-10,925,463.31	-10,925,463.31
UTILIDAD BRUTA	10,085,043.05	10,085,043.05
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-1,571,139.00	-1,571,139.00
GASTOS VENTAS	-998,276.50	-998,276.50
UTILIDAD DE OPERACIÓN	7,515,627.55	7,515,627.55
OTROS INGRESOS	2,870.00	2,870.00
OTROS GASTOS	-1,089.45	-1,089.45
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	7,517,408.10	7,517,408.10
(+) ADICIONES	-	33,667.47
RENTA NETA IMPONIBLE	7,517,408.10	7,551,075.57
PARTICIPACIONES 8%	-601,392.65	-604,086.05
IMPUESTO A LA RENTA 30%	-2,074,804.64	-2,084,096.86
GANANCIA NETA DEL EJERCICIO	4,841,210.82	4,862,892.67